



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE  
N° 02060-2020-95-2501-JR-PE-04; DISTRITO JUDICIAL  
DEL SANTA - CHIMBOTE. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**GARIBAY YUPANQUI, JAVIER**

**ORCID: 0000-0001-8381-623X**

**ASESOR**

**RUEDA ZEGARRA, WILFREDO SALVADOR**

**ORCID: 0009-0000-2049-2135**

**AYACUCHO – PERÚ**

**2023**



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**ACTA N° 0508-068-2023 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **12:20** horas del día **28** de **Agosto** del **2023** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO** Presidente  
**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA** Miembro  
**BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA** Miembro  
**Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 02060-2020-95-2501-JR-PE-04; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2023**

**Presentada Por :**  
(3106151146) **GARIBAY YUPANQUI JAVIER**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO**  
Presidente

**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA**  
Miembro

**BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA**  
Miembro

**Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR**  
Asesor



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 02060-2020-95-2501-JR-PE-04; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2023 Del (de la) estudiante GARIBAY YUPANQUI JAVIER , asesorado por RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 4% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 06 de Octubre del 2023

---

Mg. Roxana Torres Guzmán  
Responsable de Integridad Científica

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a la vida por darme la oportunidad de estar en este mundo tan maravilloso, en especial a mis padres son quienes me dieron sus cariños y apoyos incondicionales cuando yo siempre lo necesite. A toda mi familia, a mis amigos, compañeros y personas que me apoyaron de una y otra manera a lo largo de mi vida universitaria, y en específico en la elaboración de la presente tesis.

Mi gran reconocimiento a la escuela profesional de Derecho, mi agradecimiento sincero a la asesora de mi tesis, Dra. María Victoria Lama, e igualmente gracias a cada docente quienes con su apoyo y enseñanzas componen la base de mi vida profesional.

## **DEDICATORIA**

### **A mis padres...**

Por ser mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y excelente instrucción.

### **A mis docentes...**

Por ser las personas que me han proporcionado a lo largo de mi formación académico mediante sus conocimientos y enseñanzas.

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Caratula.....	i
Acta de sustentación.....	ii
Constancia de originalidad.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.....	v
Índice general.....	vi
Lista de cuadros de resultados.....	ix
Resumen.....	x
Abstract.....	xi
<b>I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>	<b>1</b>
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	3
1.3. Objetivo general .....	4
1.4. Justificación de la investigación .....	4
1.5. Objetivos específicos.....	4
<b>II. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>7</b>
2.1. Antecedentes.....	7
2.2. Bases teóricas.....	12
2.2.1. Bases teóricas procesales del presente en estudio	12
2.2.1.1. El derecho proceso penal en la actualidad	12
2.2.1.1.1. Definición.....	12
2.2.1.1.2. Características del derecho procesal penal.....	13
2.2.1.1.3. Finalidad del derecho procesal penal.....	13
2.2.1.2. Garantía constitucional del proceso penal.....	14
2.2.1.3. Los principios del proceso penal.....	14
2.2.1.3.1. El principio acusatorio.....	14
2.2.1.3.2. El principio de igualdad de armas.....	15
2.2.1.3.3. El principio de contradicción.....	16
2.2.1.3.4. El principio de inviolabilidad del derecho a la defensa.....	16
2.2.1.3.5. El principio de la presunción de inocencia.....	17

2.2.1.3.6. El principio de oralidad.....	17
2.2.1.3.7.El principio de inmediación.....	18
2.2.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	18
2.2.1.4.1. Definición.....	18
2.2.1.5. La jurisdicción.....	19
2.2.1.5.1. Aspectos generales.....	19
2.2.1.5.2. Definición de la jurisdicción.....	20
2.2.1.5.3. Elementos de la función jurisdiccional.....	20
2.2.1.5.4. Características de la función jurisdiccional.....	20
2.2.1.6. La Competencia.....	21
2.2.1.6.1. Competencia penal.....	22
2.2.1.6.1.1. Consideraciones para la aplicación de la competencia penal...	22
2.2.1.7. La acción en el proceso penal.....	23
2.2.1.7.1. Generalidades.....	23
2.2.1.7.2. Definición.....	23
2.2.1.8. Los sujetos procesales del proceso penal.....	24
2.2.1.8.1. El juez penal.....	24
2.2.1.8.2. El ministerio público.....	25
2.2.1.8.3. La policía.....	25
2.2.1.8.4. El actor civil o parte civil .....	26
2.2.1.8.5. El imputado.....	27
2.2.1.8.6. El abogado defensor.....	27
2.2.1.8.7. El tercero civilmente responsable.....	27
2.2.1.9. La prueba.....	28
2.2.1.9.1. Nociones de la prueba.....	28
2.2.1.9.2. Definición.....	29
2.2.1.9.3. Valoración de la prueba.....	29
2.2.1.9.4. La actuación de medios de prueba.....	30
2.2.1.10. La sentencia.....	30
2.2.1.10.1. Definición.....	30
2.2.1.10.2. La sentencia en proceso penal común.....	30
2.2.1.10.3. La sentencia de apelación .....	31

2.2.1.10.4. La sentencia de conformidad .....	31
2.2.1.11. La motivación.....	32
2.2.1.11.1. Definición .....	32
2.2.1.11.2. La motivación externa .....	32
2.2.1.11.3. La motivación interna .....	32
2.2.1.11.4. Los requisitos de motivación.....	33
2.2.1.12. Los medios impugnatorios.....	33
2.2.1.12.1. Definición.....	33
2.2.1.12.2. Los recursos .....	34
2.2.1.12.3. Reposición .....	34
2.2.1.12.4. Apelación .....	34
2.2.1.13. Etapas del proceso penal .....	35
2.2.1.13.1. La etapa de la investigación preparatoria.....	35
2.2.1.13.1.1. Las diligencias preliminares.....	35
2.2.1.13.1.2. La investigación preparatoria propiamente dicha .....	36
2.2.1.13.1.3. Características de la investigación preparatoria.....	37
2.2.1.13.2. La etapa intermedia.....	38
2.2.1.13.3. Etapa de juzgamiento.....	39
2.2.2. Bases teóricas sustantivas del presente en estudio .....	40
2.2.2.1. El robo agravado .....	40
2.2.2.1.1. El bien jurídico protegido .....	41
2.2.2.1.2. Agravantes del delito de robo agravado .....	41
2.2.2.2. El robo agravado en la jurisprudencia peruana .....	42
2.3. Marco conceptual .....	42
2.4. Hipótesis .....	44
2.4.1. Hipótesis general.....	44
2.4.2. Hipótesis específicas .....	44
III. METODOLOGÍA.....	45
3.1. Tipo y nivel de la investigación .....	45
3.1.1. Tipo de investigación .....	45
3.1.2. Nivel de la investigación .....	45
3.2. Diseño de la investigación .....	46



3.3. Unidad de análisis .....	47
3.4. Definición y operacionalización de variable e indicadores .....	48
3.5. Técnica e instrumento de recolección de datos .....	50
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	51
3.6.1. De la recolección de datos .....	51
3.6.2. Del plan de análisis de datos .....	51
3.7. Matriz de consistencia lógica .....	53
3.8. Principios éticos .....	53
IV. Resultados .....	55
V. Discusión .....	59
VI. Conclusiones .....	64
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	66
ANEXOS .....	70
Anexo 1: Matriz de consistencia .....	71
Anexo 2: evidencia empírica del objeto de estudio .....	72
Anexo 03: definición y operacionalización de la variable e indicadores....	106
Anexo 04: instrumento de recolección de datos .....	113
Anexo 05: procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	118
Anexo 06: cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias .....	127
Anexo 07: declaración de compromiso ético y no plagio .....	155

## ÍNDICE DE LOS CUADROS DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Segundo Juzgado Penal Colegiado – Ancash.....	43
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala penal de apelaciones – Ancash.....	45

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02060-2020-95-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote – 2023? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** Calidad, motivación, robo y sentencia.

## ABSTRAC

The investigation had as a problem: What is the quality of the first and second instance sentences on aggravated robbery, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 02060-2020-95-2501-JR-PE-04, of the Judicial District of Santa - Chimbote - 2023? the aim was to determine the judgment quality under study. It is quantitative qualitative type, descriptive exploratory level, and non.experimental design, retrospective and transverse. and cross the unit of analysis was a judicial record, selected by sampling by convenience, to collect data was used observation techniques, analysis contained and a checklist, validate by expert judgments. Results revealed that the quality of expositive part, considerative part and the judgment part, from the first instance judgments were in the very high, very high and high range; while for second instance judgment were very high, very high and high range. It was concluded, that the quality of judgments of first and second instance, were rank very high and very high, respectively.

**Key words:** quality, motivation, robbery and sentence.

## **I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

La delincuencia es un fenómeno social de ámbito mundial que pone en riesgo la seguridad pública, en Perú es uno de los problemas que preocupa a todos los niveles públicos y privados, pues se extiende desde los rincones más alejados de la ciudad industrializada hasta los suburbios de las grandes ciudades; desde las familias ricas o acomodadas hasta las más pobres; es un problema que se da en todas las capas sociales y en cualquier rincón de nuestra civilización. La delincuencia ha aumentado en forma alarmante en los últimos tiempos, pasando a ser un problema que cada vez genera mayor preocupación social, tanto por su incremento cuantitativo, como por su progresiva peligrosidad cualitativa. En América Latina se ubica dentro de un contexto social caracterizado por grupos de personas ubicados dentro de niveles de miseria o pobreza, desempleo, narcotráfico, concentración urbana, baja escolaridad o analfabetismo, agresiones sexuales y desintegración familiar. Jurídicamente delincuencia puede definirse como conducta humana reprimida por la ley penal. Sociológicamente se trata de un verdadero fenómeno social, manifestado por la comisión de actos no solo sancionados por ley, sino que, además, implican transgresiones de los valores éticos reinantes en la sociedad; se trata de conductas antijurídicas que son a la vez antisociales. Las denuncias por delitos de robo agravado se han incrementado en el Perú en los últimos años. De aquí nace la idea de esta investigación, cuyo propósito es Determinar la relación del delito de robo agravado y la inseguridad ciudadana en el Distrito De Ayacucho. Para darle cumplimiento a los objetivos planteados, se esquematizó en las siguientes partes: I. Introducción; II, Marco Teórico; III. Método, IV. Resultados, V. Discusión de los Resultados, para culminar con VI. Conclusiones, VII. Recomendaciones VIII. Referencias y IX. Anexos

La búsqueda de la calidad de la sentencia de primera instancia y segunda instancia nos ha cedido a analizar en primer sentido sobre la problemática de la administración de justicia. En ese entender decimos que la administración de justicia en la actualidad ha perdido confianza por parte de la población que clama una verdadera, justicia para todos. Por ello se puede apreciar que la administración de justicia se ha coagulado con la corrupción donde perjudica a toda persona que busca justicia e igualmente desprestigia a la institución todo acto de corrupción que ensancha un magistrado que administra justicia. En ese sentido si no podemos frenar a la corrupción, entonces será difícil de poder tener una buena calidad de sentencia. De esa manera en la presente investigación se analiza la calidad de la sentencia, por ello describimos algunas problemáticas sobre la calidad de sentencia desde el ámbito internacional, el ámbito nacional y por último desde el ámbito local.

**Desde el ámbito internacional:** en México exactamente se discute mucho este tema sobre la calidad de las sentencias y muchos de ellos exactamente la población en general que clama justicia no trae consigo el grado de confianza en la administración de justicia en el estado de México, por ello, hace unos años la población Mexicana exigían la reforma de poderes judiciales completas, pese a que se ha efectuado un cambio en la política en las últimas décadas,; si bien es cierto esta reforma de poder judicial se ha iniciado hace tres décadas y es difícil cantar su éxito o creer que está terminada, porque el avance del Poder Judicial Federal y la Suprema Corte de Justicia de la Nación son perceptibles a simple vista, además la población ha manifestado que la administración de justicia esta coludido con la corrupción y es así que en sus decisiones los magistrados no deciden o no está acorde o conforme a la ley.

Desde el ámbito nacional: el Perú, nuestro estado peruano, no es ajeno a esta problemática, conforme a ello se ha precisado que en muchas cortes la corrupción esta

coludido con la administración de justicia por ello, el órgano jurisdiccional ha empleado mucha difusión a la población entera para que puedan tener ese grado de confianza en la administración de justicia; por esta problemática se ha empleado muchas capacitaciones, controles de los órganos jurisdiccionales, y por último se ha hecho una reforma en la autoridad nacional de control del poder judicial y la junta nacional de justicia, en esa correlación de ideas también se puede precisar que si existe mucha falta de motivación en una decisión que emite un órgano jurisdiccional (sentencia) en ello, se puede advertir que el órgano jurisdiccional esta coludido con la corrupción.

Desde el ámbito local: en Ayacucho también se ha visto estos casos que de alguna manera trae consigo la desconfianza en la administración de justicia y a la vez se ha visto la corrupción en flagrancia puntualmente en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho exactamente con el presidente de la Corte en el año 2015, y al ver esta realidad que ha surgido en esta corte, la población Ayacucho hoy en día en la actualidad no tiene un grado de confianza. Por ello en conclusión si bien es cierto con esta actitud, conocimiento de la población no tiene la familiaridad por parte de la población en la administración de justicia, por ello la presente investigación surge una iniciativa exactamente en el analisis de la calidad de sentencia que emite un juez del órgano jurisdiccional; porque de alguna manera trae consigo su correlación con la decisión y la corrupción en la motivación de la sentencia. Por estas razones se ha planteado la siguiente interrogante como problema de la presente investigación. Y esto es de la siguiente manera:

## **1.2. Problema de investigación**

¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado según los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en

el expediente N° 02060-2020-95-2501-JR-PE-04; distrito judicial del Santa – Chimbote, 2023?

### **1.3. Objetivo general**

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02060-2020-95-2501-JR-PE-04; distrito judicial del Santa – Chimbote, 2023

### **1.4. Objetivos específicos**

Identificar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, según los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02060-2020-95-2501-JR-PE-04; distrito judicial del Santa – Chimbote, 2023

Identificar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de robo agravado, según los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02060-2020-95-2501-JR-PE-04; distrito judicial del Santa – Chimbote, 2023.

### **1.5. Justificación de la investigación**

El presente tesis de investigación se justifica de acuerdo al analices que se ha realizado tanto en el ámbito internacional, nacional y local; donde si bien es cierto el analices que se ha efectuado frente a la calidad de la sentencia tanto de primera y segunda instancia es en verdad muy importante porque de alguna manera nos ayuda a medir su calidad, eficacia de su buen adeudo que realiza cada juez de cada órgano jurisdiccional, por ello en la presente investigación se ha realizado la comprobación, cotejo de su calidad de sentencia de primera y segunda instancia en específico sobre el delito de robo agravado en



el expediente seleccionado en líneas arriba. Por estas razones la presente investigación de alguna manera traerá consigo el proceso de su actuación de los magistrados del órgano jurisdiccional que son las personas con facultad de poder resolver, decidir sobre un caso en concreto. Y a la vez traerá también consigo su mejora de toda la comunidad jurídica porque de alguna manera el campo del derecho se construye mediante investigaciones, analices en ello la presente investigación se ha basado; contribuirá a toda la comunidad jurídica en la definición, caracterización y la medición de la calidad de sentencia en específico sobre el delito de robo agravado. Igualmente, la investigación resolverá la problemática que existe en cuanto a calidad de sentencia tanto de primera y segunda instancia en el expediente mencionado en líneas arriba.

En esa correlación de ideas el objetivo de la presente investigación nos ha ayudado a poder determinar el analices sobre la medición de la investigación de su calidad de sentencia de primera y segunda insta sobre el delito de robo agravado en el expediente en específico.

Igualmente la presente investigación se justifica por que trae consigo las clases de metodologías las cuales de alguna manera abre los ojos de la conexión, pertinencia y sistematicidad, entre ellos están el método de investigación, el enfoque de investigación, el tipo de investigación, el nivel de investigación y las técnicas e instrumentos de recolección de datos de una investigación; estos mencionados instrumentos nos proporciona, nos ha ayudado a poder desenvolver adecuadamente este presente estudio.

Desde la perspectiva teórica: la presente investigación nos proporcionará definiciones exactas sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, con ello traerá consigo el conocimiento preciso sobre sus diversidades del analices de su calidad y proporcionará conocimiento a la comunidad jurídica.

Desde la perspectiva académica: la presente investigación traerá consigo conocimientos específicos sobre la calidad de la sentencia que emite un juez en determinado, en este caso un juez penal por que se está analizando el delito de robo agravado. Con todo ello traerá consigo conocimiento, comprensión a la comunidad jurídica y a toda persona que desea profundizar sus conocimientos con referente a la presente investigación.

Desde la perspectiva social: la presente investigación se correlaciona en el ámbito social porque de alguna manera el presente delito nace de una sociedad donde la persona actúa o comete un delito, por ello la presente investigación proporcionará medidas, alcances para su determinación o decisión a todos los operadores de justicia y a toda la comunidad jurídica.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. En el ámbito internacional

Castilla (2009), en México, en su artículo científico doctrinal, investigo sobre “el principio *pro persona* en la administración de justicia” donde como problema general era la aplicación del sistema normativo de los derechos humanos por los jueces nacionales donde constituye un aspecto medular para garantizar el respeto y la vigencia de éstos en toda circunstancia. Por ello el objetivo fue que esta aplicación sea posible, los operadores jurídicos deben conocer y emplear los diferentes principios de interpretación de los derechos humanos sin autolimitarse a los métodos tradicionales, pues los derechos fundamentales requieren de una serie de pautas hermenéuticas distintas a las que se pueden aplicar al resto de las normas jurídicas. En este sentido, se ha llegado a determinar cómo conclusión que los aportes que proporciona la aplicación del principio *pro persona* a la interpretación y aplicación del derecho teniendo como objetivo la mayor y mejor protección de las personas, es interesante y útil, ya que no atenta ni vulnera el sistema constitucional ni en general el orden jurídico y sí, en cambio, asegura que los derechos de la persona sean mejor protegidos y garantizados.

Acosta, (2010) en Colombia, en su artículo científico, investigo a la “administración de justicia y acceso a la justicia: el actual plan sectorial de la rama judicial de Colombia”; donde su objetivo fue hacer conocer o aclarar algunos conceptos básicos tales como acceso a la justicia y administración de justicia. Con fundamento en ello, se esbozan los criterios elementales que – de acuerdo con las obligaciones estatales que se desprenden de los

mandatos constitucionales – deben orientar el diseño de toda política pública en torno a estos asuntos. A partir de allí, se hace un análisis de la actual política sectorial de Colombia.

Galarza, (2002) en Ecuador, en su artículo científico, investigo en su artículo de título “justicia y derecho en la Administración de Justicia Indígena”, donde concluye que la costumbre genera verdaderas normas, reglas de conducta que tienen que observar los pueblos, ese es el fundamento de la administración de justicia indígena. Esta administración de justicia y la justicia nacional solo pueden compatibilizarse en tanto dos sistemas que coexisten y guardan los límites dentro de los cuales ejercen. La ley tiene que establecer estos límites con precisión para evitar conflictos.

En ese entender en el ámbito internacional la problemática que ha existido es siempre en cuanto a la vulnerabilidad de los derechos de las personas, por ello estos tres investigadores de diferentes países hacen conocer y entender a los estudiosos para que de alguna manera se pueda solucionar estos puntos de mucha importancia. En ese entender se prosigue en el ámbito nacional.

### **En el ámbito nacional**

Infantes (2018), en Lambayeque – Perú investigo, en su tesis titulado “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N 2004-2015-03-1706-JR-PE-04, del distrito judicial de Lambayeque; Chiclayo. 2018.” La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2004-2015-03-1706- JR-PE-04, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo, ¿2018?, donde el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Y la metodología se basó en el enfoque cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante

muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Aguilar (2019), en Chiclayo – Perú investigó su tesis titulada “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 0730-2015-95-1706- JR-PE-01, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2019. Donde la investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0730-2015-95-1706- JR-PE-01, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2019. La metodología se determinó mediante el enfoque cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Checa (2021), en Piura -Perú investigo, en su tesis titulado “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia, sobre robo agravado en el expediente N° 01554 – 2012 – 96 –

2001 – JR – PE – 03 del distrito judicial de Piura – Piura, 2021.” La investigación tuvo como objetivo determinar la calidad de la sentencia de primer y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, en el expediente N° 01554-2012-96-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura – Piura 2015. La metodología se basó en enfoque cualitativo, nivel descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y en cuanto al instrumento se utilizó el análisis documental y una lista de cotejos, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana y de la sentencia de segunda instancia fueron de rango parte expositiva mediana, parte considerativa como resolutive muy alta. Se concluye que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango mediana muy alta.

#### **En el ámbito local**

Berrocal (2021), en Ayacucho, investigó en su tesis titulado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 00590-2016-19-0501-JR-PE-01, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2018” donde tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00590-2016-19-0501- JR-PE-01; Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga 2018?, el objetivo general fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N°00590-2016-19-0501-JR-PE-01, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2018. La metodología fue de tipo cualitativa, nivel exploratorio y descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para

recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo válida mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutoria pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. Se concluyó que la calidad de sentencia de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Quiquin (2021), en Ayacucho, investigó en su tesis titulado “Calidad de sentencias sobre hurto agravado expediente N° 01198-2012-0-0501-JR-PE05, del distrito judicial de Ayacucho, Huamanga – 2019” donde su objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias tanto es así de la primera y segunda instancia sobre Hurto Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01198-2012-0-0501-JR-PE-05 del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga, 2019. Y la metodología fue de tipo de investigación: básica – pura, enfoque cualitativo, nivel descriptivo – explicativo, diseño no experimental y transversal o transeccional y técnica utilizada ha sido el análisis documental. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando el instrumento las fichas de registros. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutoria, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, baja y alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Bases teóricas procesales del presente en estudio**

#### **2.2.1.1. El derecho proceso penal en la actualidad**

En el mundo entero existen y siempre van a existir hechos que se tipifican como delitos o faltas, sin embargo, el derecho penal no actúa de inmediato sobre estos sucesos que de alguna manera trae consigo el desorden, miedo y perturbaciones a la población entera, por ello es un requisito primordial para su actuación del derecho penal la intervención del derecho procesal penal sin ninguna excepcionalidad frente a estos casos de vestidura delictiva. Por ello se dice que el derecho procesal penal es el eje de una investigación y su pronto castigo a los responsables de los sucesos o hechos delictivos. De igual manera el derecho procesal penal tiene vinculaciones con otras ramas del derecho como es derecho penal, derecho procesal constitucional, derecho civil y el derecho procesal civil, el derecho internacional público; y no puede ser ajeno de una disciplina que muchas veces con el derecho procesal penal a estado de lado en lado trabajando, me refiero en específico a la medicina legal y a la criminalista. De esta manera el derecho procesal penal en la actualidad para su actuación requiere una ayuda inmediata de estas dos últimas disciplinas del derecho y la medicina.

##### **2.2.1.1.1. Definición**

Oré G. (2016), menciona que, El derecho procesal penal es la rama del derecho público interno delegada del estudio de los principios, instituciones y las normas jurídicas que regulan las actividades procesales consignadas para la diligencia de la ley penal. por su parte también Mixán Más citado por (Ore G, 2016) define al derecho procesal penal como



“una disciplina jurídica especial encargada de cultivar y proveer los conocimientos teóricos y técnicos necesarios para la debida comprensión, interpretación y aplicación de las normas jurídicas procesales penales destinadas a regular el inicio, desarrollo y culminación de un procedimiento penal, que a su vez, según la verdad concreta que se logre, permitan al juez penal determinar objetiva e imparcialmente la concretización o no del *ius puniendi*”. (p.20)

#### **2.2.1.1.2. Características del derecho procesal penal**

Se entiende por características como el conjunto de delimitaciones distintivas de algo, por ello consideramos que las características del derecho procesal penal son:

**Es instrumental:** se califica como instrumentalista por que el derecho procesal penal es una herramienta que de alguna manera nos ayuda a solucionar un conjunto de problemas de lectivas, por ello en sentido específico se le atribuye como un instrumento de carácter importancia donde que de alguna manera nos da una visión de reductista y procedimentalista.

**Es una disciplina científica pero autónoma:** Se dice científica porque según Claria Olmedo citado por (Ore G, 2016) afirma “pues si bien tiene una correlación con el derecho sustancial, se desenvuelve independientemente de este. Además, su autonomía se fundamenta en que tiene principios rectores exclusivos, y un objeto de conocimiento y método de estudio propios” (p.24).

**Es público:** porque si bien es cierto sus contenidos y/o normas están establecidos para todo público en general y a la vez no se le permite el interés privado, por ello es de carácter público.

#### **2.2.1.1.3. Finalidad del derecho procesal penal**

La única finalidad del derecho procesal penal es garantizar la actuación de las partes procesales conforme a las normas establecidos por el estado en un conflicto de lectivo, por ello su intervención será legítimo con respeto en todo momento a los derechos humanos.

#### **2.2.1.2. Garantía constitucional del proceso penal**

Caro C. (2019), Entiende que por las garantías constitucionales del proceso penal como la multitud de principios, derechos y libertades fundamentales que son reconocidos por la constitución política y *latu sensu* por los tratados internacionales.

Su finalidad de las garantías constituciones del proceso penal es garantizar la seguridad jurídica en todo proceso penal, teniendo en cuenta ciertos principios que protege al individuo de cualquier violencia o maltrato en el proceso penal.

#### **2.2.1.3. Los principios del proceso penal**

Según Rosenfeld citado por Schmidt, y este último citado por (Oré G, 2016) afirma que: “Los principios del proceso penal son criterios de orden jurídico - político que sustentan y orientan el proceso en el marco de una política global del Estado en materia penal” (p.71); estos principios están recogidos o se encuentran en la constitución política, en los códigos, y en los tratados internacionales adscrito o es parte el Perú. Según Ore, G. (2016), afirma que, “en la actualidad en un país de Estado Social y Democrático de Derecho como el Perú, se reconoce a la constitución como la fuente jurídica de los principios del proceso” (p.79).

##### **2.2.1.3.1. El principio acusatorio:**

Conforme lo señala Alberto Bovino citado por (Cubas Villanueva, s/f). donde afirma que el principio acusatorio “es un principio estructural del derecho positivo, de alcance formal en los supuestos de persecución penal pública, este principio tiene como finalidad principal realizar la garantía de imparcialidad del tribunal, esto es la actuación objetiva del

tribunal, limitada a las tareas. Decisorias que no se comprometen con la hipótesis persecutoria” (p.156).

El principio acusatorio está diseñado en específico a la separación de funciones: el fiscal es el persecutor del delito, para su intervención la policía nacional del Perú apoya al fiscal en sus intervenciones, por ello al ministerio público es el titular del ejercicio de la acción penal.

Y de otra parte se encuentra el órgano jurisdiccional representado por un magistrado (juez) donde le corresponde la función decisoria, la función de emitir fallos, de dirigir las etapas de intermedia, la etapa de juzgamiento. En ese sentido el juez es la única persona en decidir o emitir sentencias conforme a la ley.

#### **2.2.1.3.2. El principio de igualdad de armas:**

Conforme lo sostiene el Profesor San Martín citado por (Cubas Villanueva, s/f), el principio de igualdad de armas “es fundamental para la efectividad de la contradicción y consiste en reconocer a las partes los mismos medios de ataque y de defensa, es decir idénticas posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación” (p.157).

Igualmente, Vicente Gimeno Sendra citado por (Cubas Villanueva, s/f), sostiene que en su opinión “el principio de igualdad de armas es una proyección del genérico principio de igualdad que reconoce la Constitución española y del derecho a un proceso con todas las garantías que reconoce el art. 24.2 el cual hay que estimarlo vulnerado cuando el legislador crea privilegios procesales carentes de fundamentación constitucional alguna o bien el legislador. o bien el propio órgano jurisdiccional crean posibilidades procesales que se le niegan a la parte contraria ...”

Este principio está consagrado en específico en el artículo 1 del título preliminar del código procesal penal y está consagrado de la siguiente “las partes intervendrán en el proceso

con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución y en este Código. Los jueces preservaran el principio de igualdad procesal. Debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia”.

#### **2.2.1.3.3. El principio de contradicción**

Este principio de contradicción se basa en específico a la contradicción que realiza la otra parte que de alguna manera no se encuentra conforme a la pretensión de la otra parte ya sea a la posición del fiscal como persecutor del delito o de otra parte el el abogado defensor, en ese entendimiento es necesario escuchar las posiciones que puedan alegar las dos partes, por ello este principio garantiza a la contraposición que efectúan las dos partes mencionadas en líneas arriba

En específico el título preliminar y el artículo 356 del código procesal penal, establece sobre el reciproco control de la actividad procesal y las confrontaciones de argumentos y razones que tuvieran que introducir para poder formar su objeto.

El mencionado principio regula el desarrollo del todo el proceso penal, porque de alguna manera garantiza a la contraposición que tuviera el abogado defensor frente a la acusación que estable el fiscal y es así de esa manera el proceso penal se lleva a cabo sin poder vulnerar ningún derecho del acusado.

#### **2.2.1.3.4. El principio de inviolabilidad del derecho a la defensa**

Este principio está consagrado en el artículo IX del título preliminar del código procesal penal de la siguiente manera “Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formula en su contra y a ser asistida por un Abogado Defensor de su elección o, en su caso por un abogado de oficio. desde que es citada o detenida por la autoridad” y a la vez también de igual manera el artículo 139 numeral 14 de la constitución política del Perú

precisa de la siguiente manera “... no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso”.

El derecho de la defensa en la actualidad es una perspectiva que todo persecutor del delito y el órgano jurisdiccional tienen que respetar por de alguna manera el nuevo código procesal penal garantiza en sentido amplio por que se adecua el ejercicio de los demás derechos.

#### **2.2.1.3.5. El principio de la presunción de inocencia**

Este principio garantiza a todos los procesados de algún delito o falta e igualmente este principio está vigente en todas las etapas del proceso penal. Según Cubas Villanueva (s/f) afirma que a la presunción de inocencia: “ha de desplegar, pues, sus efectos en la fase instructora. impidiendo que los actos limitativos de los derechos fundamentales, en general, y la prisión provisional, en particular, no puedan ser adoptados sin la existencia previa de fundados motivos de participación en el hecho punible del imputado y tras una resolución motivada en la que se cumplan todas las exigencias del principio de proporcionalidad” (p.148).

Además, este principio está vinculado con el derecho a la libertad donde la constitución garantiza a la persona (artículo 2 numeral 24). Por ello de acuerdo al código procesal penal las medidas de coerción procesal es una medida temporal y de carácter excepcional, para su aplicación necesariamente tienen que cumplir ciertos requisitos como por ejemplo la acreditación del peligro procesal, peligro de fuga o el entorpecimiento de la actividad probatoria.

#### **2.2.1.3.6. El principio de oralidad**

Está plenamente garantizado por el CPP en las normas antes citadas. Quienes intervienen en la audiencia deben expresar a viva voz sus pensamientos. Todo lo que se pida,

pregunte, argumente, ordene, permita, resuelva, será concretado oralmente, pero lo más importante de las intervenciones será documentado en el acta de audiencia aplicándose un criterio selectivo.

Según Schmidt citado por (Cubas Villanueva, s/f) ha establecido a la aplicación de estos principios de la siguiente manera “es la única forma por medio de la cual se puede obtener una sentencia justa (...) que el debate oral como procedimiento principal, permita que la totalidad de los miembros del tribunal cognitivo puedan obtener una comprensión inmediata de todas las declaraciones y demás medios de prueba” (p.179).

#### **2.2.1.3.7. El principio de inmediación**

Cubas V. (s/f). Este principio está vinculado con el principio de oralidad, donde la inmediación es una situación necesaria para el principio de oralidad.

Según Cfr, León, (2000) afirma: “La inmediación es el acercamiento que tiene el juzgador con todos los elementos que sean útiles para emitir sentencia” (p.341).

Según Mixán Máss citado por (Cubas Villanueva, s/f) “que el juzgamiento sea realizado por el mismo tribunal desde el comienzo hasta el final”, este criterio viene hacer porque de alguna manera la inmediación impone. Por ello este principio de inmediación de alguna manera impide que una persona sea juzgada en ausencia.

#### **2.2.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

##### **2.2.1.4.1. Definición**

Según (Congreso de la República, s/f), La tutela jurisdiccional efectiva es entendida como: “(...) El derecho de una persona a ser atendida por el Poder Judicial para que a través de un debido proceso se resuelva una situación conflictiva o incierta”.

Según MORELLO citado en su tesis de (Zúñiga, 2015) precisa: “la tutela judicial efectiva como aquel derecho fundamental que tiene como contenido básico el de obtener [sic] de los órganos judiciales una respuesta (seria, plena – razonada -, cabalmente motivada) a las pretensiones planteadas, y no manifiestamente arbitraria, ni irrazonable” (p.19).

Igualmente el código procesal constitucional citado por (Zúñiga, 2015), hace referencia y crea un nuevo derecho de la siguiente manera “Se entiende por tutela procesal efectiva aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan, de modo enunciativo, sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos de los previstos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados, a la imposibilidad de revivir procesos fenecidos, a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales y a la observancia del principio de legalidad procesal penal” (p.21).

### **2.2.1.5. La jurisdicción**

#### **2.2.1.5.1. Aspectos generales**

A la jurisdicción se puede entender desde tres vertientes:

**Primero desde la función:** por que el estado lleva a cabo la actividad de hacer efectiva la legislación real.

**Segundo desde el poder:** por que el estado es la única y exclusivamente función a través de sus órganos jurisdiccionales de resolver cualquier conflicto de intereses.

**Tercero desde la potestad:** porque el estado a través de sus órganos jurisdiccionales tiene ese poder de ejercicio obligatorio de impartir el derecho objetivo.

#### **2.2.1.5.2. Definición de la jurisdicción**

Según Maier citado por (Ore G, 2016) define a la jurisdiccional de la siguiente manera: “La jurisdicción es la función pública por la cual el Estado, a través de sus diferentes órganos reconocidos constitucionalmente, decide o da solución a los conflictos sociales” (p.199).

#### **2.2.1.5.3. Elementos de la función jurisdiccional**

Los elementos de la función jurisdiccional son los siguientes:

**Notio:** es la capacidad que tienen los jueces para poder estudiar o analizar el caso y posterior a ello decidir si el caso es de su competencia.

**Vocatio:** es la facultad del juez para hacer comparecer a todos los sujetos procesales y a los terceros que tienen conexión para esclarecer algún hecho y requiere su presencia para su manifestación correspondiente.

**Coercio:** es la facultad del juez para emplear los medios necesarios dentro del proceso judicial para evitar cualquier inconveniente en sus decisiones y así puedan cumplir y hacer caso sus decisiones finales.

**Iuditium:** es la facultad del juez para poder examinar las pruebas de cargo y descargo de las partes procesales para si poder emitir sus decisiones frente al caso en concreto.

**Executio:** es la facultad el juez de hacer cumplir sus decisiones (resoluciones) conforme lo atribuye la ley.

#### **2.2.1.5.4. Características de la función jurisdiccional**

La característica de la función jurisdiccional es pública única y exclusiva.



**Es pública:** porque el estado está facultado a través de sus instituciones para poder solucionar, satisfacer el interés de la sociedad sobre conflictos que tuviera dentro del territorio correspondiente.

**Es única:** porque en un estado existen instituciones encargadas para poder solucionar controversias de interés público por ello existe un único procedimiento general para todo el estado, dependiendo de sus tipos de conflictos, por ello en el Perú, existen ciertas ramas como derecho penal, civil, administrativo, laboral, etc.

**Es exclusiva:** porque la función jurisdiccional ejerce solamente los órganos jurisdiccionales conforme lo expresa la ley. Y de otra parte también se dice que cada estado maneja su ley en su territorio.

**Es indelegable:** porque cada juez por materia está designado para poder administrar justicia, sin embargo, no puede delegar a otro su función jurisdiccional.

#### **2.2.1.6. La Competencia**

La competencia se define como la potestad que otorga la ley al órgano jurisdiccional para que pueda administrar justicia conforme a ley., por ello el órgano jurisdiccional está dividido por diferentes especialistas de distintas materias como civil, penal, laboral, militar, constitucional, etc.

Gimeno Sendra citado por (G, 2016) destaca que tanto “la jurisdicción como la competencia constituyen presupuestos del proceso” (p.199). Y, en consecuencia,

para que un juez pueda satisfacer materialmente una pretensión es necesario que previamente haya sido el juez el que ha proporcionado de la potestad de impartir justicia (jurisdicción) y, asimismo, de la capacidad de poder atribuirse el conocimiento de determinados asuntos judiciales (competencia). Indica también que la “jurisdicción” tiene carácter previo a la “competencia”,

es decir, solo se puede atribuir competencia a un tribunal si previamente ha sido dotado de jurisdicción, nunca viceversa (Oré, G, 2016, p.200).

Además, la competencia tiene la finalidad en el derecho penal aliviar la carga procesal y además otorgar a la especialización en la justicia.

#### **2.2.1.6.1. Competencia penal**

La competencia penal se puede definir como: Conforme se indica que:

la potestad otorgada a un juez o tribunal para conocer determinados conflictos de relevancia penal. Teniendo en cuenta ello, la competencia penal conlleva la atribución de dicha potestad a determinados juzgados o tribunales para conocer asuntos que versan únicamente sobre materia penal (Oré G, 2016, p.201).

##### **2.2.1.6.1.1. Consideraciones para la aplicación de la competencia penal**

para la aplicación de la competencia penal los órganos jurisdiccionales observan 3 criterios para la determinación de la competencia penal entre ellos están:

- a) **objetivo:** porque se verifica la materia y la persona.
- b) **funcional:** porque se atiende órgano jurisdiccional dentro del proceso.
- c) **territorial:** porque atiende a razón de ubicación geográfica.

Es así que estas consideraciones son importantes porque de alguna manera tare consigo la buena impartición de justicia, conforme a ello el órgano jurisdiccional que cumple con ciertos criterios será competentes para el conocimiento de determinadas causas.

Sin embargo, es de precisar que la violación de una norma de competencia objetiva y funcional no tiene los mismos efectos que la violación de una norma de competencia territorial, puesto que en el primer caso -como enfatizamos en el

párrafo anterior se afecta el principio del juez predeterminado por ley, por lo que acarrea la nulidad del proceso; en cambio, en el segundo supuesto, al ser una cuestión de criterio geográfico competencia territorial, solo basta la remisión de la causa al tribunal competente para restablecer el fuero legal, generar la nulidad del proceso, en tanto que no se considera vulnerado el principio de juez legal (Oré G, 2016, p.205).

### **2.2.1.7. La acción en el proceso penal**

#### **2.2.1.7.1. Generalidades**

La acción en el proceso penal se puede definir de la siguiente manera, conforme lo señala:

La acción es una categoría pura y única desde el punto de vista de la teoría general del proceso que se encuentra íntimamente relacionada a la jurisdicción, ello en la medida que ambos forman parte del servicio de justicia que presta el Estado. La acción es presupuesto necesario de la jurisdicción, ya que la función jurisdiccional permanece inmóvil mientras no reciba un estímulo externo que la ponga en movimiento (Oré G, 2016).

#### **2.2.1.7.2. Definición**

Según Oré Guardia (2016) define a la acción como:

“La acción es el derecho público y subjetivo del accionante a exigir, al órgano jurisdiccional, la emisión de una resolución motivada y congruente que se pronuncie sobre la procedencia o no de su solicitud para iniciar el proceso” (...) (p.340).

### **2.2.1.8. Los sujetos procesales del proceso penal**

#### **2.2.1.8.1. El juez penal:**

El juez penal es la persona encargada de acuerdo al órgano jurisdiccional para poder administrar justicia, por ello se dice que es el representante del poder judicial. En un proceso penal existe participa dos magistrados en calidad de juez, uno de ellos es el juez de investigación preparatoria el otro es el juez de juzgamiento. Por ello en cuanto a su competencia del juez de investigación preparatoria lo establece el artículo 29 del código procesal penal, y estos son:

1. Interviene en la investigación preparatoria ejerciendo actos de control en resguardo de los derechos fundamentales, realiza actos de prueba anticipada y atiende a los requerimientos del fiscal y las demás partes.
2. Impone, modifica o hace cesar las medidas limitativas de derechos durante la investigación preparatoria.
3. Conduce la etapa intermedia y se encarga de la ejecución de la sentencia.

Y en otra parte están los jueces de juzgamiento y de las incidencias que surja en su desarrollo. Su colaboración, actuación se discrepa por la gravedad del delito y estos logran ser de dos tipos: unipersonales y colegiados.

Unipersonales: el numeral 5 del artículo 28 del código procesal penal establece algunas funciones especiales del juez unipersonal. Estos también intervienen cuando el delito es sancionado con pena privativa de libertad 6 años a menos.

Colegiados: Intervendrán en los delitos de mayor gravedad por existir la posibilidad de que los imputados sean sancionados con más de 6 años. Tienen también la función de conocer las solicitudes sobre refundición o acumulación de penas.

#### **2.2.1.8.2. El ministerio público**

El ministerio público es el titular de una investigación penal; conforme a ello el artículo 60 del código procesal penal le ha atribuido ciertas funciones, en concordancia con la ley orgánica del ministerio público y estos:

- Promover de oficio o a petición de parte la acción judicial en defensa de la legalidad o de los intereses públicos tutelados por el derecho.
- Velar por la independencia de los organismos jurisdiccionales y la recta administración de justicia.
- Representar a la sociedad en procesos judiciales.
- Conducir la investigación del delito desde su inicio, para cuyo efecto, la Policía Nacional debe colaborar estrechamente.
- Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte. Emitir dictámenes previos a las resoluciones judiciales que dispone la ley.

#### **2.2.1.8.3. La policía**

La policía es el encargado de velar la ley y igualmente es la persona encargada de poder brindar seguridad dentro del territorio. Según Robles, (2017) afirma que: “la Policía Nacional del Perú es una institución del Estado que tiene como misión constitucional garantizar el orden interno, respetando el libre ejercicio de los derechos fundamentales y el normal desarrollo de las actividades ciudadanas” (p.61).

El código procesal penal en su artículo 67 al 70 regula la actuación de la policía en el proceso penal; en esa correlación de idea en específico el artículo 67 del mencionado código regula función de la policía nacional del Perú como investigador bajo la dirección del fiscal. Dicha función se incluye:

- Tomar conocimiento de los delitos, inclusive por propia iniciativa y dar cuenta inmediata al fiscal.
- Realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir las consecuencias de la actividad delictiva.
- Individualizar a los autores y partícipes del delito, reuniendo y asegurando los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal.
- Concluida su investigación, formular el informe (atestado) policial respectivo.
- Brindar su apoyo al Ministerio Público para llevar a cabo la investigación preparatoria.

#### **2.2.1.8.4. El actor civil o parte civil**

El actor civil es el sujeto tercero que interviene en un proceso penal con la finalidad de poder solicitar la reparación civil proveniente del delito consumado. Su actuación o intervención es de carácter secundario porque tienen ciertas limitaciones en su actuar. Es así que, según Robles, (2017) afirma: “(...) es la persona natural o jurídica que, habiendo sufrido un daño por el delito, está facultada para constituirse formalmente como parte interesada en el proceso penal para ejercer los derechos referidos al daño económico causado por el ilícito” (p.62).

Además, la parte civil también está facultado para poder intervenir en cuanto al esclarecimiento de los hechos y determinar al responsable, pero de alguna manera no está facultado para poder cuestionar sobre la determinación de la pena.

La parte civil tiene que ser persona natural o jurídica porque sola estas pueden ejercer esta facultad subjetiva.

#### **2.2.1.8.5. El imputado**

El imputado es la persona al quien se le va atribuir responsabilidades de una presunta comisión de un delito. Según Robles, (2017) precisa que en: “(...) términos generales, hablar del imputado comprende desde el acto inicial del proceso hasta la resolución firme. Puede ser denominado con otros términos semejantes o sinónimos, como reo, encausado, procesado, inculpado y acusado propiamente cuando ya existe una acusación fiscal” (p.63).

#### **2.2.1.8.6. El abogado defensor**

Según Robles (2017) afirma que el abogado defensor: “Es la persona que ejerce profesionalmente la defensa jurídica de una de las partes en juicio, para tal ejercicio requiere estar inscrito en un colegio de abogados y habilitado” (p.65).

El abogado defensor con el nuevo código procesal penal se convierte en una persona imprescindible que sin su presencia en un juicio oral no se lleva a cabo.

El artículo 84 numeral 5 del código procesal penal le otorga ciertas funciones aparte de poder aportar medios de investigación y de prueba.

#### **2.2.1.8.7. El tercero civilmente responsable**

Según Robles, (2017) afirma que: “La responsabilidad civil del tercero proviene de la vinculación que tenga con el autor del delito, ya sea por razón de la dependencia o por razón del vínculo patrimonial del bien con el que se ha causado el delito” (p.66).

El tercero civilmente responsable se vincula en un proceso penal cuando se detecta su vínculo directo con el responsable del delito. La solicitud lo ejerce el actor civil o el ministerio público.

Sus características del tercero civilmente responsable son:

- ✓ Surge de la ley penal que lo considera un sujeto del proceso penal.

- ✓ Interviene en el proceso penal por su vinculación con el imputado o por razón de la vinculación del bien con el que se causó el delito; pueden tener los dos el mismo abogado, pero si hay intereses contrapuestos debe ser diferente el defensor.
- ✓ El tercero es ajeno a la responsabilidad penal.
- ✓ Debe tener plena capacidad civil.
- ✓ Debe recaer en persona natural o jurídica.

### **2.2.1.9. La prueba**

#### **2.2.1.9.1. Nociones de la prueba**

La función principal de un proceso judicial penal radica específicamente en la determinación de un hecho y teniendo esto se aplica la imposición de su castigo a los sujetos responsables del hecho. Por ello,

Desde una perspectiva política, resulta desde todo punto imprescindible, el mantenimiento de las garantías en el ordenamiento procesal penal. la prueba constituye una pieza clave y esencial dentro del sistema. La flexibilidad o, por lo contrario, la rigurosidad en la prueba hará, alternativamente, del proceso un elemento más o menos maleable a efectos políticos (López, 1989, p.51).

En esa correlación de ideas la prueba es la esencia de una investigación, donde de alguna manera nos va poder ayudar a encontrar a los responsables de un hecho delictivo, para ello se tienen que actuar con una rigurosidad, cuidado en cuanto a su obtención. Además, las partes procesales tienen esa finalidad de poder buscar un medio de prueba para que a base a ello puedan acreditar sus argumentos o peticiones. Es así que según Neyra (2010) menciona: “El esquema de un enfrentamiento entre las partes quienes mediante



afirmaciones, refutaciones, pruebas, contrapruebas, argumentos y contraargumentos podrán otorgarle una buena base para que el tercero colocado por encima de ellos decida” (p.111).

#### **2.2.1.9.2. Definición**

SENTI MELENDO citado por Miranda Estrampes enseña que: “la prueba deriva del término latín probatio, probationis, que, a su vez, procede del vocablo probus, que significa bueno”.

Según xxx, (2000) conceptualiza que: “a la prueba como actividad de los sujetos procesales dirigida a la formación de la convicción del juzgador sobre la existencia o no existencia de los hechos imputados” (p.87).

Teniendo en cuenta esta cita, se precisa que la prueba en realidad es una actividad de probar algo para su acreditación, consiste en verificar o demostrar la autenticidad de una cosa o algo que se puede computar o comprobar.

#### **2.2.1.9.3. Valoración de la prueba**

La valoración es la suma total que aprecia el juez para poder determinar sobre un caso en concreto, para ello determina la pertinencia, la utilidad y la vinculación de los medios de prueba ofrecidos por las partes procesales frente al caso en concreto, con todo ello para poder determinar su decisión frente al caso.

“La valoración de la prueba o apreciación constituye, indudablemente, una operación en todo el proceso y, por tanto, también el proceso penal, mediante esta se trata de determinar la eficacia o influencia que los datos o elementos probatorios apartados al proceso, mediante los medios de prueba, tendrán en la formación de la convicción del juzgador” (Rosas, 2000, p.100).

En esa correlación de idea para el profesor Mixán Mass la valoración de la prueba es: “el acto procesal mediante el cual se determina cualitativamente el significado de los medios de prueba y su poder de presunción racional para resolver correctamente el caso” (p.216).

#### **2.2.1.9.4. La actuación de medios de prueba**

Según León, (2020) precisa: “La actuación del medio probatorio viene a ser la utilización de fondo dentro del proceso de cada uno de ellos, luego de haber sido admitidos por el magistrado” (par.02).

#### **2.2.1.10. La sentencia**

##### **2.2.1.10.1. Definición**

Según portal web [conceptosjuridicos.com](http://conceptosjuridicos.com) conceptualiza a la sentencia de la siguiente manera: “sentencia es una resolución de carácter jurídico que expresa una decisión definitiva sobre un proceso que puede ser penal o civil. Es decir, la sentencia judicial da por finalizado un litigio o pleito” (parr.01).

Teniendo en cuenta esta cita se concretiza que una sentencia es una resolución judicial que pone fin un proceso, en este caso un proceso penal.

##### **2.2.1.10.2. La sentencia en proceso penal común**

La sentencia en el proceso penal común cumple ciertos criterios para su determinación, pero en cuanto a su exigencia para su aplicabilidad de las reglas sobre su estructura o redacción no es tan exigente para su aplicabilidad de estas reglas. Pero si es de bastante exigencia estas reglas de consideración sobre su estructura y redacción para las sentencias previstas de las especialidades procedimentales y para los otros procesos penales especiales (siempre en cuando este último tenga en cuenta sus especificidades propias).

### **2.2.1.10.3. La sentencia de apelación**

Esta sentencia de apelación o de segunda instancia tienen la estructura de la sentencia del proceso penal común, siempre encuadrado teniéndose en cuenta el artículo 425. Si la sentencia no es condenatoria o absolutoria, y en este caso sea una nulidad la sentencia adoptara la estructura que procesalmente corresponda.

A diferencia de una sentencia de primera instancia o de primer grado, la decisión en una sentencia de apelación no solo puede ser de fondo (condena, absolución o cualquier forma de sobreseimiento) sino también de forma, bien sea por contener defectos absolutos o relativos, según la terminología del nuevo Código, que determinan la nulidad del fallo (Talavera, 2010, p.41).

El citado autor manifiesta que la sentencia de apelación puede ser también de forma y no solo de fondo, forma porque venga de defectos absolutos o relativos según su exigencia del nuevo código que tal vez establece su nulidad del fallo.

### **2.2.1.10.4. La sentencia de conformidad**

Para Gómez Colomer citado por (Talavera, 2010), “la llamada conformidad del acusado en el proceso penal es una institución de naturaleza compleja, en virtud de la cual la parte pasiva, es decir tanto el acusado como su defensor técnico aceptan con ciertos límites la pena solicitada por la acusación” (p.46).

La sentencia de conformidad es la actuación de voluntad de las partes procesales, donde ellos admiten su responsabilidad y se acogen a al principio de oportunidad, donde ello el órgano jurisdiccional representado por el juez a voluntad de las partes decide sin necesidad de poder acreditar prueba alguna resolver el caso en concreto.

### **2.2.1.11. La motivación**

#### **2.2.1.11.1. Definición**

Según Anthony Weston citado por (Talavera, 2010) dice: “Dar un argumento significa ofrecer un conjunto de razones o de pruebas en apoyo de una conclusión. Aquí, un argumento no es simplemente la afirmación de ciertas opiniones, ni se trata meramente de una disputa. Los argumentos son intentos por apoyar ciertas opiniones con razones. En este sentido, los argumentos no son inútiles; son, en efecto, esenciales” (p. 47).

Este esta cita se define que la motivación es la justificación de una decisión que de alguna manera para poder hacer la defensa correspondiente se tiene que tener unas justificaciones, demostraciones claras, exactos. Por ello, se dice que el juez debe de argumentar su decisión sobre un determinado caso en concreto.

#### **2.2.1.11.2. La motivación externa**

Wróblewski, Jerzy citado por (Talavera, 2010); sostiene: “La justificación externa se relaciona con la racionalidad externa de la decisión jurídica. Una decisión está justificada cuando sus premisas pueden ser calificadas como buenas según los estándares utilizados por quienes llevan a cabo la calificación. Es evidente que la decisión jurídica podría estar justificada internamente, sin por ello tener justificación externa” (p.15).

Conforme acredita la presente cita en líneas arriba, una decisión jurisdiccional debe de estar justificado externamente con las premisas normativas como las fácticas de forma conjunta.

#### **2.2.1.11.3. La motivación interna**

Según Talavera, (2010) sostiene: “la motivación o justificación interna está relacionada con la racionalidad interna de la decisión jurídica; una decisión está justificada si se infiere de sus premisas según las reglas de inferencia aceptadas” (p.14). en esa

correlación de idea la justificación o motivación es la existencia de formalidad donde con la cual se verifica su racionalidad interna de una decisión.

Además, Talavera, (2010) afirma que: “una sentencia estará internamente justificada si su fallo se deriva lógicamente de sus premisas normativas y fácticas expresadas en los fundamentos de Derecho y de hecho” (p.14).

#### **2.2.1.11.4. Los requisitos de motivación**

Los requisitos de una motivación coadyuban a la decisión que toma el juez como representante del órgano judicial, donde estos requisitos de alguna manera tienen una finalidad de poder motivación su decisión del juez, con ello estos requisitos de motivación alcanzan sus límites. Los requisitos esenciales de una motivación son: razonabilidad, coherencia y razonabilidad todo ello además los requisitos de concreción suficiencia claridad y congruencia.

#### **2.2.1.12. Los medios impugnatorios**

##### **2.2.1.12.1. Definición**

Monroy Gálvez citado por (Águila y Valdivia, 2017) “señala que son los instrumentos que la ley concede a las partes o a los terceros legitimados para que soliciten al juez que el mismo u otro juez de jerarquía superior realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que anule o revoque este, total o parcialmente” (p.129).

Los medios impugnatorios son un mecanismo de control de las decisiones que toma el órgano jurisdiccional, para ello uno de los interesados de las partes procesales puede solicitar su rexamen o revocación del total o parcial de la decisión que ha toma el juez.

#### **2.2.1.12.2. Los recursos**

Los recursos son exclusivamente actos procesales o resoluciones, donde de alguna manera los perjudicados o el sujeto interesado dentro del grado de conexión en el presente proceso penal solicita al órgano jerárquico superior para que pueda analizar el presente caso en concreto. Puntualmente se puede decir que los recursos buscan la modificatoria de la decisión de un juez.

#### **2.2.1.12.3. Reposición**

Según Valderrama (2021), sostiene que “la reposición o también conocida como revocatoria, reconsideración, retractación o reforma constituye un medio impugnatorio intra proceso (dentro del transcurso de la audiencia) que faculta a los sujetos procesales a cuestionar la resolución desfavorable a sus intereses ante el mismo juez que la emitió”

Armenta Deu citado por (Valderrama, 2021) afirma que: “en otras palabras, se trata del medio impugnatorio cuya pretensión es que el juez vuelva a examinar los motivos de su resolución y expida nuevo pronunciamiento como efecto de la nueva consideración que ese le ha solicitado, por ende, es un recurso no suspensivo y no devolutivo” (parr. 01).

#### **2.2.1.12.4. Apelación**

La apelación en opinión de Hinojosa Mínguez citado por (Cisneros y Genaro, S/F) es: “aquel recurso ordinario y vertical o de alcanza formulada por quien se considera agraviada con una resolución judicial (auto sentencia) que adolece de vicio o error y encaminada a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente dictando otro en su lugar

ordenando al juez a quo, que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor” (p.03).

Según Cisneros y Genaro, (s/f). afirma que “El recurso de apelación, típico acto jurídico procesal de parte calificado como el más importante y usual de los recursos ordinarios propio del principio de pluralidad de instancias ha sido objeto de innumerables definiciones” (p.03).

### **2.2.1.13. Etapas del proceso penal**

El proceso penal tiene las siguientes tres etapas y estos son: la etapa de investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento. A continuación, se precisa cada uno de ellas.

#### **2.2.1.13.1. La etapa de la investigación preparatoria.**

Esta etapa se sub divide en tres sub etapas y estos son: las diligencias preliminares, la investigación propiamente dicha.

##### **2.2.1.13.1.1. Las diligencias preliminares:**

Las diligencias preliminares se definen de la siguiente manera:

En las diligencias preliminares se pretende identificar al primer momento o a los actos iniciales de la investigación, en que se confirmará o descartará la existencia del ilícito – para continuar- lleva el mensaje de que no se ha querido crear una etapa ni sub etapa previa a la investigación preparatoria, sino que se identifica apenas una situación o lapso temporal en el cual se acumularán elementos de juicio para determinar la existencia de la ilícita pena (Angulo, 2006, p.120).,

Igualmente precisa Vega (s/f), a la diligencia preliminar de la siguiente manera:

“En las diligencias preliminares solo se deben realizar las diligencias urgentes e inaplazables para corroborar los hechos denunciados, determinar su delictuosidad, y asegurar los elementos materiales de su comisión” (p.06).

#### **2.2.1.13.1.2. La investigación preparatoria propiamente dicha:**

En la investigación preparatoria actúa el fiscal como representante del ministerio público, pero bajo su conducción del juez de investigación preparatoria como representante del órgano jurisdiccional, la policía nacional del Perú en calidad de auxiliar o apoyo del Ministerio Público, y el abogado defensor como representante del presunto responsable del delito. Conforme a ello igualmente afirman que:

Durante la Investigación Preparatoria, el Fiscal dispone o realiza nuevas diligencias de investigación que considere pertinentes y útiles; no pudiendo repetir las efectuadas durante las diligencias preliminares. Estas solo pueden ampliarse siempre que ello sea indispensable, se advierta un grave defecto en su actuación previa o ineludiblemente deba completarse por la incorporación de nuevos elementos de convicción. (Portal web del Ministerio Público, s/f, par. 01).

El fiscal como representante del ministerio público tiene esa facultad de poder solicitar información a cualquier particular o funcionario público. Asimismo, para que pueda realizar diligencias investigatorias, el fiscal puede solicitar a la policía nacional para que pueda ejercer la fuerza pública de ser el necesario para sus cumplimientos de sus actuaciones. De esta forma, según Portal Web del Ministerio Público, (s/f) afirma que: “finalmente, en los casos en que se venza el plazo de la Investigación Preparatoria sin que



el Fiscal la haya concluido, cualquiera de las partes puede solicitar al Juez de la Investigación Preparatoria que disponga su conclusión” (par.01).

#### **2.2.1.13.1.3. Características de la investigación preparatoria.**

La investigación preparatoria se caracteriza por:

- a) **no jurisdiccional:** en cuanto a las funciones la investigación preparatoria está a cargo a bajo la conducción del fiscal, donde los elementos de convicción colectados en esta fase no sirven para fundar la sentencia, pero si para emitir resoluciones dentro de la etapa de investigación preparatoria y dentro de la etapa intermedia.
- b) **Finalidad preparatoria:** la finalidad es buscar o reunir los elementos de cargo y descargo, que de alguna manera puedan ayudar al fiscal para acusar y a la defensa para poder preparar su defensa.
- c) **Protección de derecho y garantías:** el juez verifica la no vulneración de los derechos fundamentales de la persona procesado o investigado, por ello el fiscal realiza sus investigaciones de acuerdo al margen de la ley. En resumen, el juez controla todas las diligencias de investigaciones que realiza el fiscal.
- d) **Exigibilidad:** porque de alguna manera el fiscal busca otras estrategias, paradigmas para poder acusar al investigado. Por qué aparte de llenar documentos de declaraciones de testigos, de parte, etc.; el fiscal tiene que buscar otros mecanismos para poder acusarle al procesado siempre al margen de la ley.
- e) **Eficacia:** porque de alguna manera se tiene que buscar la no demora en los diversos casos. Deberá de evitar la impunidad, frustración y demoras que suscitan excarcelaciones o prescripciones.

### **2.2.1.13.2. La etapa intermedia**

(Portal Web del Ministerio Público). La etapa intermedia es la etapa de la decisión que tiene el fiscal representante del ministerio público) para haber que pueda pedir el sobreseimiento de la causa (abstención de la acción penal, evitando el proceso penal y la imposición de la pena al existir un acuerdo entre imputado y víctima que busca la reparación del daño causado) o para poder acusarlo.

EL representante del Ministerio Público, puede pedir el sobreseimiento de la causa cuando se presenta los siguientes:

- El hecho no se realizó.
- Este no es atribuible al imputado.
- No está tipificado.
- Hay una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad.
- La acción penal se ha extinguido.
- No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación.
- No haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado.

Según el Portal Web del Ministerio Público, (s/f) expresa: “El sobreseimiento puede ser total o parcial. Esta decisión se debate en una audiencia preliminar convocada por el Juez de la Investigación Preparatoria y, de proceder, tiene carácter definitivo y la autoridad de cosa juzgada, ordenando el archivo de la causa” (parr.01).

Dicho de otro modo, cuando el fiscal desea formular la acusación, el juez de investigación preparatoria notifica a las dos partes para una audiencia preliminar, en dicha audiencia se discute la procedencia o admisibilidad de sus cuestiones planteadas y la pertinencia de prueba brindada.

Para la instalación de esta audiencia es obligatoria la presencia del Fiscal y del defensor del acusado y no pueden actuarse diligencias de investigación o de pruebas específicas, salvo el trámite de prueba anticipada y la presentación de prueba documental. El Juez también debe pronunciarse sobre los eventuales defectos de la acusación, las excepciones o medios de defensa, el sobreseimiento que puede dictarse de oficio o a solicitud del acusado o su defensa), la admisión de los medios de prueba ofrecidos y las convenciones probatorias. (Portal Web del Ministerio Público, s/f, párr. 01).

Finalmente se resuelve todas las cuestiones planteadas salvo la gravedad del caso conceda la solución por 48 horas improrrogables. Si en caso el fiscal detecta errores en su acusación y requiere su nuevo analices, solicita al juez para que se le otorga un plazo de 5 días para reformular su acusación admitida lo reanuda. Enseguida según el portal Web del Ministerio Público (s/f) precisa que: “el Juez dicta el auto de enjuiciamiento, donde, debe pronunciarse sobre la procedencia o subsistencia de las medidas de coerción o reemplazarlas, pudiendo disponer, de ser el caso, la libertad del imputado” (parr.01).

### **2.2.1.13.3. Etapa de juzgamiento**

La etapa de juzgamiento es la etapa final del proceso penal, donde el juez emite su decisión final salvo exista impugnaciones referentes a la decisión que toma el juez de juzgamiento.

Es la etapa principal del nuevo proceso penal y se realiza sobre la base de la acusación. Es regida por los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, además de la continuidad del juzgamiento, concentración de los actos, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor. El Juicio Oral comprende los alegatos preliminares, la actuación probatoria, los alegatos finales y la deliberación y sentencia. Una

vez instalada la audiencia, esta debe seguir en sesiones continuas e ininterrumpidas –salvo las excepciones contempladas en la Ley- hasta su conclusión. Esta se realiza oralmente y se documenta en un acta que debe contener tan solo una síntesis de la misma. Asimismo, debe quedar registrada en medio técnico de audio o audiovisual, según las facilidades del caso (Portal Web del Ministerio Público, s/f, parr.01).

Las peticiones o solicitudes se efectúan de las partes procesales oralmente conforme al principio de oralidad, además las resoluciones y sentencias son fundamentadas oralmente por el juez. Además, el juez penal dirige la audiencia o juicio teniendo en cuenta la garantía procesal de las dos partes procesales.

## **2.2.2. Bases teóricas sustantivas del presente en estudio**

### **2.2.2.1. El robo agravado**

El robo consiste es un delito que se ejerce cuando una persona sustrae un bien patrimonial de un sujeto ajeno. Es el apoderamiento de un bien ajeno donde culla finalidad es lucrarse o beneficiarse del dicho bien esta sustracción tiene que ejercerse con la violencia o intimidación.

En cuanto para que el robo tenga agravantes necesarios tienen que presenciarse conforme lo establece el artículo 189 del código penal “la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: 1.- En inmueble habitado; 2.- Durante la noche o en lugar desolado; 3.- A mano armada; 4.- Con el concurso de dos o más personas; 5.- En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del

patrimonio cultural de la Nación y museos; 6.- Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad; 7.- En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor; 8.- Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios”.

Además: “La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido: 1.- Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima; 2.- Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima; 3.- Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica; 4.- Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación”.

#### **2.2.2.1.1. El bien jurídico protegido**

El bien jurídico protegido en el delito de robo agravado es el patrimonio.

#### **2.2.2.1.2. Agravantes del delito de robo agravado**

A los agravantes del delito de robo agravado se puede clasificar en tres partes como: primero agravantes por tipo de ejecución, y como segundo lugar como agravantes por el tipo de resultado y como último agravantes absolutas.

**Los agravantes por el tipo de ejecución:** están regulado en el primer párrafo del artículo 189 del código penal sancionan la especial gravedad o los medios utilizados para cometer el robo.

**Los agravantes por el tipo de resultado:** estos están regulados en el segundo párrafo del artículo 189 del código penal, sancionan especialmente lesivo creado por los autores del delito, que responden a su relación con otros delitos.

**Las agravantes absolutas:** estos están regulado en el último párrafo del artículo 189 del código penal. son por criterios político criminal y de especial gravedad, agravantes intolerables que requieren la máxima sanción penal.

#### **2.2.2.2. El robo agravado en la jurisprudencia peruana**

El robo agravado en la actualidad tiene bastante jurisprudencia en el ámbito de su aplicabilidad, definición, efectos, etc. también en el robo agravado existe varias jurisprudencias en cuanto a cada uno de sus agravantes. Por ello se puede decir que en la jurisprudencia peruana, el delito de robo agravado no tiene un lapso legal en cuanto a su aplicabilidad, tipificación, entendimiento o su configuración.

### **2.3. Marco conceptual**

**Calidad:** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

**Sentencia de calidad de rango muy alta:** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

## **2.4. Hipótesis**

### **2.4.1. Hipótesis general**

La calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, según los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02060-2020-95-2501-JR-PE-04; distrito judicial del Santa – Chimbote, 2023; es de rango muy alta.

### **2.4.2. Hipótesis específicas**

La calidad de sentencia de primera instancia sobre el delito de robo agravado, según los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02060-2020-95-2501-JR-PE-04; distrito judicial del Santa – Chimbote, 2023; es de rango muy alta.

La calidad de sentencia de segunda instancia sobre el delito de robo agravado, según los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02060-2020-95-2501-JR-PE-04; distrito judicial del Santa – Chimbote, 2023; es de rango muy alta.



## III. METODOLOGÍA

### 3.1. Tipo y nivel de la investigación

#### 3.1.1. Tipo de investigación:

**Es Básica:** Es básica porque tienen un propósito de estudio de la realidad. Se adopta al actual avance que tiene la sociedad.

La investigación básica o sustantiva recibe el nombre de pura porque en efecto está interesada por un objetivo crematístico, su motivación se basó en la curiosidad, el inmenso gozo de descubrir nuevos conocimientos, como dicen otros, el amor de la sabiduría. Se dice que es básica por qué sirve de cimiento a la investigación aplicada o tecnológica; y es fundamental porque en esencial para el desarrollo de la ciencia. (Esteban, 2018, p.1)

Por ello en la presente investigación el propósito es ampliar, profundizar o fortalecer conocimientos, sabidurías en específico sobre el analices de la calidad de sentencia que emite nuestro operador de justicia.

#### 3.1.2. Nivel de la investigación

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

### **3.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

### **3.3. Unidad de análisis**

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque,

es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00535-2015-0-0501-JR-CI-03, que trata sobre impugnación de resolución administrativa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **3.4. Definición y operacionalización de variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total,

se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el anexo N<sup>o</sup>: 2.

### **3.5. Técnica e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El

instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **3.6.1. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **3.6.2. Del plan de análisis de datos**

**La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.



### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la longicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

### **3.8.Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se

inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## IV. RESULTADOS

**Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Robo agravado**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	“Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia”						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X								
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
						[1 - 8]	Muy baja								

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
						X	[7 - 8]		Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 02976-2011-0-2501-JR-PE-05

*Lectura: “En el cuadro 7 se observa que la calidad de la sentencia de primera instancia, es de rango: muy alta, y se deriva de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente”.*

**Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Robo agravado**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	“Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia”				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	60		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta			
							X		[25 - 32]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana			
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja			
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja			
			1	2	3	4	5						

	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>					X	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
	<b>Descripción de la decisión</b>					X	[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Fuente: expediente N° 02976-2011-0-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2022

*Lectura: “En el cuadro 8 se observa que la calidad de la sentencia de segunda instancia, es de rango: muy alta, y se deriva de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente”.*

## V. DISCUSIÓN

### **Respecto a la Sentencia de la Primera Instancia:**

La calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de Robo Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N°: 00656-2014-0-0501-JR-PE-01; distrito judicial de Ayacucho-Huamanga. 2021. Fueron de rango muy alta. Este resultado se derivó de la calidad de la parte expositiva que fue de rango muy alta, de la parte considerativa que fue de rango alta y de la parte resolutive que fue de rango muy alta respectivamente.

#### **a. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.**

Se revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes donde fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente. En la introducción se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del procesado y la claridad. En la postura de las partes igualmente se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos como la no existencia de la congruencia de las pretensiones; la no existencia de la congruencia de los fundamentos facticos expuestos por el acusado, la no existencia de los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

#### **b. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta.**

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es de rango alta. Donde se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil fueron de rango: muy alta, alta, muy alta, y mediana respectivamente.

En la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: la claridad de contenido del lenguaje; e igualmente se han encontrado no con tanta claridad las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o

improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia.

En la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; la claridad; y las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.

En la motivación de la pena, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Finalmente, en la motivación de la reparación civil, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

**c. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.**

Revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta. Se derivó de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión. Donde nos dio el siguiente resultado de rango muy alta y muy alta respectivamente.

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por



el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; y la claridad. Mientras que no se encontró, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado.

#### **Respecto a la Sentencia de Segunda Instancia (Recurso de Nulidad):**

La calidad de la sentencia de segunda instancia (recurso de nulidad) sobre el delito de robo Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N°: 00656-2014-0-0501-JR-PE-01; distrito judicial de Ayacucho-Huamanga. 2022. Fueron de rango muy alta. Este resultado se derivó de la calidad de la parte expositiva que fue de rango muy alta, de la parte considerativa que fue de rango muy alta y de la parte resolutive que fue de rango muy alta respectivamente.

##### **a) La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.**

Revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes. En la introducción se evidenció o se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso, y la claridad. En la postura de las partes igualmente se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos como la no existencia de la congruencia de las pretensiones; la no existencia de la

congruencia de los fundamentos facticos expuestos por el acusado, la no existencia de los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

**b) La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.**

Revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil. En la motivación de los hechos se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad. Mientras; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta y las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

En la motivación del derecho, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad; mientras 1 de los parámetros previstos de las razones evidencia la determinación de la antijuricidad no se ha encontrado.

En la motivación de la pena se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad; Finalmente en la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y

la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad. Mientras que 2 de los parámetros previstos como las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores no se ha encontrado.

**c) La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.**

Revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión cuyo resultado nos dio de rango muy alta y muy alta. En la aplicación del principio de correlación se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos respectivamente.

## VI. CONCLUSIONES

Se acabó la presente investigación, teniendo en cuenta los parámetros, procedimientos que se aplicó en el presente estudio de la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado; expediente N°: 00656-2014-0-0501-JR-PE-01; distrito judicial de Ayacucho-Huamanga. 2021. Donde nos dio el resultado de la siguiente manera; la primera instancia fue de rango muy alta y la segunda instancia fue igualmente de rango muy alta respectivamente de acuerdo a los resultados proporcionados en el cuadro 1 y 2.

Respecto a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se finalizó con resultado de rango muy alta; la parte expositiva fue de rango muy alta, la parte considerativa fue de rango muy alta y la parte resolutoria igualmente fue de rango muy alta. La sentencia conformada fue por la Segunda Sala Penal Liquidadora declarado por la Corte Superior de Justicia de Ayacucho. (En expediente N° 0656-2014-0-0501-JR-PE-01).

*Respecto a la sentencia conformada (primera instancia):*

La calidad de sentencia conformada según los parámetros normativos y procedimentales de su parte expositiva en estudio y análisis en específico en la parte introducción y postura de las partes es de rango muy alta.

La calidad de sentencia conformada según los parámetros normativos y procedimentales de su parte considerativa en estudio y análisis de la motivación de los hechos, derecho, la pena y la reparación civil en específico es de rango alta.

La calidad de sentencia conformada según los parámetros normativos y procedimentales de su parte resolutoria en estudio y análisis en específico de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión es de rango muy alta.

Respecto a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se finalizó con

resultado de rango muy alta; la parte expositiva fue de rango muy alta, la parte considerativa fue de rango muy alta y la parte resolutive igualmente fue de rango muy alta. La sentencia del recurso de nulidad fue llevado acabo por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. (R.N. N<sup>o</sup>: 2842-2015).

*Respecto a la sentencia de recurso de nulidad (segunda instancia).*

La calidad de sentencia conformada según los parametros normativos y procedimentales de su parte expositiva en estudio y analisis en especifico en la parte introduccion y postura de las partes es de rango muy alta.

La calidad de sentencia conformada según los parametros normativos y procedimentales de su parte considerativa en estudio y analisis de la mtivacion de los hechos, derecho, la pena y la reparacion civil en especifico es de rango muy alta.

La calidad de sentencia conformada según los parametros normativos y procedimentales de su parte resolutive en estudio y analisis en especifico de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión es de rango muy alta

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta, P. (2010). *Administración de Justicia y Acceso a la Justicia: El Actual Plan Sectorial de la Rama Judicial de Colombia*. Revista Derecho del Estado 185. Recuperado de: <https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/revderest24&div=12&id=&page=>
- Ángulo Arana, P. (2006), *La Investigación y el Delito En el Nuevo Código Procesal Penal*; Gaceta Jurídica; Lima Perú; 1a.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Caro C. (2006) "*LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES DEL PROCESO PENAL*". Edición Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano. Recuperado en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r08047-30.pdf>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Castilla, K. (2009). *Principio Pro Persona en la Administración de Justicia*. Sin Edición. México. Artículos doctrinales - Cuestiones constitucionales. Recuperado de: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1405-91932009000100002&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1405-91932009000100002&script=sci_arttext)
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores &

Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Cisneros y Genaro. (s/f). *Teoría General de la Impugnación Penal y la Problemática de la Apelación del Auto de No ha Lugar a la Apertura de Instrucción por el Agraviado.*

Edición tesis digitales UNMSM. Recuperado de: [https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/Human/jeri\\_cj/Cap3.pdf](https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/Human/jeri_cj/Cap3.pdf)

Crf, León Giovanni (2000) *Tratado de Derecho Procesal.* tomo II.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA (s/f), Pág. de portal institucional, Recuperado de: <https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/clproley2001.nsf/pley/953BD2D38E17417D05256D25005DC0C9?opendocument>

Cubas. Villanueva. (S.F.), *Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal.* Revista Derecho y Sociedad Asociación Civil - 25. Recuperado de: <https://icj.pe/wp-content/uploads/2021/09/Principios-del-Proceso-Penal.pdf>

Galarza paz, G. (2002). *Justicia y Derecho en la administración de justicia indígena.* En: Aportes Andinos No.2. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador; Programa Andino de Derechos Humanos, abril 2002. 6 p.

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Infantes de Malca, J. J. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 2004-2015-03-1706-JR-PE-04, del distrito judicial de Lambayeque.* Chiclayo.

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- León Aguilar, R. (2020) “*Medios Probatorios de Actuación Inmediata*” Edición LP – Pasión por el Derecho. Lima Perú. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/medios-probatorios-actuacion-inmediata/>
- MIRANDA ESTRAMPES, M. (2002), La mínima actividad probatoria.
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Misan Mass, F. (1995), La prueba en el procedimiento penal Trujillo – Perú. Edición BLG.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Oré G. (2016) “*DERECHO PROCESAL PENAL PERUANO*” Análisis y Comentarios al Código Procesal Penal. Edición Gaceta Jurídica. Lima - Perú.
- Portal Web del Ministerio Público. (s/f). “*ETAPAS DEL PROCESO PENAL*”. Recuperado de: [https://www.mpfm.gob.pe/elfiscal/etapas\\_proceso/](https://www.mpfm.gob.pe/elfiscal/etapas_proceso/)
- Portal web [conceptosjuridicos.com](http://conceptosjuridicos.com) recuperado de: <https://www.conceptosjuridicos.com/pe/sentencia/>



- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*.  
Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articulos-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articulos-4777_recurso_10.pdf)
- Talavera, E (2010). "*La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal*" su estructura y motivación. Lima - Perú.
- Valderrama, D. (2021) "Recursos Impugnatorios en el Nuevo Código Procesal Penal". Editorial LP Pasión por el Derecho. Lima - Perú. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/recursos-impugnatorios-codigo-procesal-penal/>
- Vega, R. (s/f) *La Investigación Preliminar en el Nuevo Código Procesal Peruano*. revista Derecho y Cambio Social. Recuperado de: [https://www.derechoycambiosocial.com/revista023/Diligencias\\_preliminares.pdf](https://www.derechoycambiosocial.com/revista023/Diligencias_preliminares.pdf)
- Zuniga, J (2015), *Defensa Pública y Acceso a la Justicia Constitucional de Personas en Situación de Vulnerabilidad Económica*. Tesis PUCP; para optar el Grado de Magíster en Derecho con mención en Política Jurisdiccional. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36882.pdf>

# ANEXOS

### Anexo 1: Matriz de consistencia

Título: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 02060-2020-95-2501-JR-PE-04; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2023

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado según los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02060-2020-95-2501-JR-PE-04; distrito judicial del Santa - Chimbote, 2023?	Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02060-2020-95-2501-JR-PE-04; distrito judicial del Santa – Chimbote, 2023	La calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°: 02060-2020-95-2501-JR-PE-04; distrito judicial del Santa – Chimbote, 2023; es de rango muy alta.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de robo agravado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

### Anexo 2: evidencia empírica del objeto de estudio

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA JUZGADO PENAL COLEGIADO  
SUPRAPROVINCIAL**

**EXPEDIENTE : 02060-2020-95-2501-JR-PE-04**

IMPUTADOS : (x..x)

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : (x..x)

PONENTE : (x..x)

**SENTENCIA CONDENATORIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE**

Chimbote, diecisiete de mayo Del dos mil veintidós. -

**VISTOS Y OIDOS:** en audiencia pública; y, **ATENDIENDO:**

Ante el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia del Santa a cargo de los (x..x) (Director de Debates), Doctor (x..x) y Doctora (x..x); se realizó la audiencia de juicio oral contra el acusado: (x..x) identificado con DNI N° 75713027, peruano, natural del Distrito y Provincia Trujillo- Departamento La Libertad, de 19 años de edad, nacido el 02 de febrero de 2001, hijo de (x..x) y (x..x), con domicilio real en la calle José de la Torre Ugarte N° 1169-Dsitrito Florencia de Mora- Provincia Trujillo- Departamento La Libertad, actualmente interno en el Penal Cambio Puente; y (x..x), peruano, natural del Distrito Chimbote- Provincia Santa- Departamento Ancash, de 29 años de edad, nacido el 02 de septiembre de 1991, hijo de (x..x) y (x..x), con domicilio real en la Mz. vv lote 20-Asentamiento Humana Sánchez Milla- Distrito Chimbote-Provincia del Santa-Departamento Ancash, (actualmente reclusos), ambos como presuntos autores del delito **CONTRA EL PATRIMONIO** en la modalidad de **ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA**, ilícito penal regulado en el artículo 188° del Código Penal y con la agravante de los incisos 2), 3), 4) y 7) del artículo 189° del acotado código, modificado por el artículo 1 de la Ley N°390076 de fecha 19-08-2013; en agravio de (x..x) y el adolescente (x..x). **PENA PROPUESTA:** Se solicita 11 **AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, Para (x..x), teniendo en cuenta que presenta cuatro agravantes específicas; y 12 **AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA** para (x..x). **REPARACIÓN CIVIL:** Se solicita S/500.00 Soles para cada uno de los agraviados, a razón de S/200.00 Soles por daño patrimonial y S/300.00 Soles por daño moral, que deberán pagar los acusados de manera solidaria. Audiencia en la cual el Ministerio Público estuvo representado por el Fiscal doctor (x..x), Fiscal Adjunto de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, casilla electrónica N° 00002, por otro lado, la defensa técnica de Defensa Técnica de (x..x): estuvo a cargo del doctor (x..x), identificado con Registro N° 0000 del Colegio de Abogados Del Santa. Casilla Electrónica 00001. La defensa técnica de (x..x): Doctora (x..x), identificada con Registro de Colegio de Abogados del Santa N° 000. Celular: 90000000.

Instalada la audiencia de juzgamiento (Art. 369° CPP), las partes formularon sus alegatos preliminares, el representante del Ministerio Público expuso su teoría del caso, la calificación jurídica correspondiente y las pruebas admitidas; a su turno, la defensa de los acusados hicieron lo propio, alegando que sus patrocinados se consideraban inocentes de los cargos que se les imputaban; finalizado los alegatos de apertura, se instruyó a los acusados sobre sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quienes manifestaron no acogerse a dicho mecanismo de simplificación procesal, en atención a ello se continuó el juicio oral, no ofreciendo las partes prueba nueva, se inició el debate probatorio, en el que se examinó a los órganos de prueba que concurrieron del Ministerio Público, procediéndose luego a la oralización de documentales. Concluido el debate probatorio, se formuló los alegatos finales del Representante del Ministerio Público y la defensa de los acusados; y se concedió la palabra a los acusados presentes para que exponga su defensa material; razón por la cual el Colegiado pasó a deliberar, anunciando luego la parte decisoria; y dentro del plazo de ley correspondiente da conocer el texto íntegro de la sentencia.

## **Y, CONSIDERANDO:**

### **1.- MARCO CONSTITUCIONAL**

En un Estado Constitucional de Derecho los poderes del Estado deben sujetar su actuación a la primacía de la Constitución, teniendo como límite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecido desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 2° numeral 24 literal e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio-derecho de dignidad humana, así como en el Principio Pro Hómine. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente 10107-2005- PHC/TC explica que este derecho "...incorpora una presunción iuris tantum y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria". Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en este Distrito Judicial, ello sólo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal pública y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado, a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.

### **2.- DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN, Y LAS PRETENSIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR**

Indicó que el día 04 de diciembre del año 2020 aproximadamente a las 09:30 pm horas se encontraban los agraviados (x..x) y el adolescente (x..x) ubicados en el pasaje Santa Rosa manzana 29, lote 35; observaron que 5 sujetos se acercaron a ellos, acto seguido uno de los sujetos saca un arma de fuego y golpea la cabeza del agraviado Sergio Miguel, mientras que el acusado (x..x) arranca el celular modelo Samsung A10 de la agraviada (x..x), inmediatamente después con el apoyo de los familiares logran capturar a los acusados (x..x) y (x..x). Los hechos configuran el delito de robo agravado, el Ministerio Público solicita que al acusado (x..x) se le imponga 11 años

de pena privativa, debido a que el acusado cuenta con 19 años. Por otro lado, para (x..x) se le imponga 12 años de pena privativa de libertad, además se les solicita a los acusados una reparación civil de 5 000 soles.

### **3.- PRETENSIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA DE LOS ACUSADOS**

3.1. La Defensa Técnica del acusado (x..x): Indicó que los hechos que el Ministerio Público impone no están conforme a la realidad, además a su patrocinado no se le encontró un arma de fuego, asimismo no existe un acta donde se mencione que se haya incautado un arma de fuego, solicitando la absolución de su patrocinado.

3.2. La Defensa Técnica del acusado (x..x): Indicó que su patrocinado no tuvo ninguna participación en el hecho delictivo, puesto que se encontraba en otro lugar, solicita la absolución de los cargos atribuidos por el Ministerio Público contra (x..x), solicitando la absolución de su patrocinado.

### **4.- OBJETO DE LA CONTROVERSIA**

A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a acreditar la responsabilidad penal o no de los acusados, y de ser el caso el quantum de la pena a imponer y la reparación civil.

### **5.- EL DEBIDO PROCESO**

El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Penal (Art. 371°, 372° y 373° CPP), haciéndoseles conocer a los acusados sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quienes se manifestaron conforme a lo indicado precedentemente, por lo que el Colegiado abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el artículo 375° del Código Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia y las pruebas de oficio; teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.

### **6.- VALORACIÓN INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO**

#### **6.1. PRUEBAS DE CARGO (MINISTERIO PÚBLICO)**

##### **6.1.1. PRUEBA TESTIMONIAL:**

a.- TESTIMONIAL DEL PNP (x..x): Con DNI 00000000, indico que no tiene relación con los acusados ARTURO MIGUEL RAMIREZ HUAROTO Y CRISTIAN JOEL ROMERO QUINTANA, previo juramento

de Ley y comunicándole que en caso mienta será denunciado por delito de falso testimonio. A las preguntas del Ministerio Público: Indico que en la policía tiene laborando cuatro años, al cuatro de Diciembre del año 2020 se encontraba laborando en el Departamento Desconcentrado de Inteligencia Chimbote. El cuatro de diciembre realizo una intervención a las 09: 30 pm se encontraba realizando patrullaje por el PP.JJ San Pedro, y se encontró en un caso de flagrancia donde se había suscitado un robo agravado donde una señorita le comunico que había sufrido un robo por dos sujetos que en este acto los visualiza en la cámara quienes fueron intervenidos ese día, debido a que la agraviada comunico que le habían robado su teléfono celular por lo que ubica a los acusados la agraviada los reconoce y se procede con la intervención, la distancia del lugar de los hechos al lugar de la intervención es de tres cuadras, al lugar concurre solo con la agraviada, quien lo reconoció a los dos sujetos interviniendo a ambos sujetos ya que se encontraban juntos y en el poder de uno de ellos encontró el teléfono celular de la agraviada y al otro se le encuentra la réplica de arma de fuego con la que fue atemorizada la agraviada. Defensa Técnica de Romero Quintana: Doctora (x..x): Indico que su persona declaro en la DEPINCRI. Defensa Técnica de (x..x): Doctor (x..x): Indico que de lejos pudo visualizar más de tres personas, pero no pudo ver con precisión, refirió que estas personas pusieron resistencia a su intervención y los vecinos los ayudan a reducir a los intervenidos. A las preguntas aclaratorias del Colegiado: Indico que de lejos se percató que algo sucedía como un asalto o gresca pero no tenía claro lo sucedió debido a que la zona tiene bajo alumbrado público, pero si pudo apreciar el tumulto en contra de la agraviada ya que se encontraba a unas tres cuadras del lugar de los hechos, cuando la agraviada le pide ayuda se encontraba acompañada de un joven y esta le refiere que le habían sustraído su celular y había sido amenazada con arma de fuego, hasta ese momento los acusados iban a unas dos cuadras corriendo huyendo del lugar de los hechos.

**VALORACION DEL COLEGIADO:** Acredita la detención de los acusados en flagrancia delictiva.

b.- TESTIMONIAL DE (x..x), de 19 años de edad. No tengo vínculo con los acusados. Jura decir de la verdad. Se le indica que en caso de mentir será denunciado por delito de falso testimonio. A las preguntas del Ministerio Público, dijo: Soy estudiante de la carrera de Derecho. No recuerdo que realizaba el 31 de diciembre en horas de la noche del 2019. (x..x) es mi enamorado. Ese día él estuvo conmigo. A la fecha, para ser exactos no recuerdo que pasó ese día. SI fui víctima de robo, pero no recuerdo bien ahora. Recuerdo que me asaltaron afuera de mi casa, posteriormente los atraparon y los chicos no pusieron resistencia, y los llevaron a la comisaria donde procedieron a, pasaron a la comisaria de la DEPINCRI y ahí di mi declaración. Ya ha pasado un año y no recuerdo mi declaración en DEPINCRI. Fueron varias personas que me asaltaron. Yo estaba revisando mi celular, con mi enamorado estaba mirando Tik tok, y vinieron varias personas, nos agarraron y me arracharon mi celular, me agarraron y a mi pareja también; me lo arracharon a mí. No recuerdo cuantas personas me cogieron y a mi enamorado tampoco. Mi celular tenía un protector color rosado con un gatito o un chanchito atrás, era un Samsung Galaxy A 10. A mí solamente me jalaron y me arracharon mi celular. No alcance a ver si una de las personas que me arranchó tenía algún objeto. El representante del MP da lectura de la declaración previa de la agraviada, Testigo: Si recuerdo, yo le estoy contando lo que paso. Lo Lecturado está en mi declaración, pero a la fecha yo no recuerdo. No recuerdo si me llegaron a amenazar, no recuerdo. A las Preguntas de la defensa técnica de Romero Quintana, dijo: Yo tengo problemas con la vista porque veo borroso por el tema de las clases virtuales porque mucho tiempo pasó en la computadora y se ha complicado, en la noche no veo bien. Ese problema lo tengo desde antes de la pandemia, antes del día de los hechos. A las

Preguntas de la defensa técnica necesaria de (x..x), dijo: El día de los hechos había escasez de alumbrado público, hay un poste, pero su luz era demasiado baja. Yo recuerdo que fueron varias personas y ellos al momento que intervino el policía ellos fueron voluntariamente a la comisaria. No pusieron resistencia. Del policía no puedo decir si estaba uniformado o de civil, no recuerdo. Los policías habrán llegado en 6 minutos porque la comisaria está cerca. A las preguntas adicionales del Ministerio Público, dijo: Las personas estaban encapuchadas, no podría decirle bien si todos estaban tras mío o si vi a todos, no puedo decirle porque no recuerdo. No me acuerdo exactamente si las personas intervenidas fueron los autores del hecho. A las preguntas aclaratorias del Colegiado, dijo: Solo estoy diciendo la verdad, y es por el transcurso del tiempo que ha pasado ya también.

No me dijeron a quién de los detenidos encontraron mi teléfono, pero, claro a uno de los dos le encontraron el teléfono. Después ya me entregaron mi teléfono. Si, también tenía clases virtuales antes de la pandemia, no estaba en la universidad, estaba tomando un curso aparte, un curso virtual de uñas por mi propia cuenta. Si uso anteojos de descanso. No pase médico legista. No tengo comunicación con ellos (acusados) no son mis familiares, ni vecinos, no son nada, no los conozco. **VALORACION DEL COLEGIADO:** Acredita la detención de los acusados en flagrancia delictiva.

c.- DECLARACION DE (x..x), con DNI 00000000. No tengo vínculo con los acusados. Jura decir de la verdad. Preguntas del señor FISCAL: Si conozco a (x..x). No recuerdo que actividades hice el 04 de diciembre del 2020. Si he sido víctima de asalto, unos sujetos vinieron y me quisieron asaltar, estaba con (x..x), en ese tiempo mi enamorada. Estaba afuera de su casa, estaba conversando y unas personas vinieron e intentaron robarnos. No recuerdo hasta la fecha como sucedió. No me quitaron a mi nada. No recuerdo que me hicieron. Tampoco recuerdo que le hicieron a (x..x) Fiscal hace lectura de la declaración previa del testigo a efectos de refrescar memoria. Es lo que declaré en ese año, pero en la fecha actual no recuerdo, esa vez lo hice junto a mi mamá. En la fecha actual no recuerdo. No recuerdo las características de las personas que quisieron robar. Fiscal hace lectura de la declaración previa del testigo a efectos de refrescar memoria respecto a la pregunta cinco. Como le digo que es la declaración de ese año cuando yo era menor de edad, para la fecha ya no recuerdo. Preguntas de la **DEFENSA TECNICA DE ROMERO QUINTANA:** El día de los hechos había poco alumbrado público. No recuerdo si el arma era de juguete. Preguntas de la **DEFENSA TECNICA DE (x..x):** El día de los hechos fueron varias personas que nos atacaron pero exactamente no recuerdo. No recuerdo si llevaban mascarillas. A las preguntas aclaratorias del Colegiado: No recuerdo si el arma era de juguete, pasó muy rápido.

**VALORACION DEL COLEGIADO:** Refiere no recordar los hechos, sin embargo si recuerda haber sido víctima de un asalto con el uso de un arma de fuego y no recuerda si fue un arma real o de juguete.

### **6.1.2. PRUEBA PERICIAL**

### **6.1.3. PRUEBA DOCUMENTAL**

a.- Acta de intervención policial de fecha 4 de diciembre del 2020, el valor probatorio es acreditar que concuerda con la versión de los agraviados y acredita que, en la intervención, al acusado (x..x) se le encontró un arma de fuego y el otro acusado en posesión del celular robado a los agraviados Defensa técnica de Romero



Quintana: existe contradicción en lo consignado en el acta con lo declarado por la agraviada. Defensa técnica de Ramírez Huaroto: mi patrocinado no firma el acta, hecho que no es conforme a los hechos suscitados, por eso que esta acta no tiene ningún valor probatorio.

**VALORACION DEL COLEGIADO:** Acredita la detención de los acusados en flagrancia delictiva, a uno de ellos se le encontró el arma utilizada y al otro se le encontró el celular sustraído.

b.- Acta de registro personal e incautación del acusado (x..x) de fecha 4 de diciembre del 2020, el valor probatorio es que al momento de la intervención del acusado (x..x) se le encontró con la vestimenta indicada por los agraviados y en su poder se le encontró el celular robado. Defensa técnica de (x..x): esta acta termino a las 22:30, más que todo fue un tiempo suficiente a efectos de no vulnerar el derecho de defensa de mi patrocinado y permitirle que se le asista un abogado, entonces al no haberse requerido se le ha vulnerado el derecho a la defensa. Defensa técnica de (x..x): ninguna observación.

**VALORACION DEL COLEGIADO:** Acredita la detención en flagrancia del acusado, a quien se le encontro el celular de la agraviada, fue un acto urgente, por lo tanto no existe ninguna vulneración a los derechos del acusado.

c.- Acta de registro personal e incautación del acusado (x..x) de fecha 4 de diciembre del 2020, el valor probatorio es acreditar que al momento se le hizo el registro y se le encontró el arma. Defensa técnica de (x..x): no vincula esta acta a mi patrocinado. Defensa técnica de (x..x): dicha acta no ha sido firmada por mi patrocinado, ya que existía irregularidades, tomando en cuenta que el acta se realizó a las 22:00 horas, por ello no tiene valor probatorio.

**VALORACION DEL COLEGIADO:** Acredita la detención en flagrancia del acusado, a quien se le encontró el arma usada en la perpetración del delito, es irrelevante que no haya formado la acta, por cuanto los funcionarios policiales dan fe que se le encontró al acusado, y estas versiones no han sido desacreditadas.

d.- Acta de reconocimiento y visualización de equipo celular de fecha 5 de diciembre del 2020, el valor probatorio es que acredita que el celular encontrado le pertenece a la agraviada, ya que tenía información de ella, como fotografías. Defensa técnica de (x..x): ninguna observación. Defensa técnica de (x..x): esta acta no tiene relevancia, ya que a mi patrocinado no se le ha encontrado en sus pertenencias el celular.

**VALORACION DEL COLEGIADO:** Acredita que el celular encontrado a uno de los acusados efectivamente pertenecía a la agraviada.

e.- Acta de reconocimiento de rueda de personas con participación del ministerio público con fecha 5 de diciembre del 2020, el valor probatorio es que acredita que la agraviada reconoce al acusado (x..x) como la persona que le arranco su celular y la amenazo. Defensa técnica de (x..x): la agraviada lo que señala es lo que ha observado antes de las diligencias, peor que de noche ve borroso, entonces no pudo haber observado bien las características físicas de los acusados. Defensa técnica de (x..x): dicha acta no tiene valor probatorio, ya que mi patrocinado había conversado con la agraviada y esta dijo que no quería interponer la denuncia y por ello esta diligencia no tiene un valor probatorio.

**VALORACION DEL COLEGIADO:** Acredita que la agraviada reconoció a uno de los acusados como la persona que perpetró el delito en su agravio.

f.- Ficha de reconocimiento del acusado Romero Quintana, el valor probatorio es que verifica la vestimenta que tenía el acusado al momento de los hechos y es la misma que sindicaron los agraviados.

Defensa técnica de Romero Quintana: ninguna observación. Defensa técnica de (x..x): ninguna observación.

**VALORACION DEL COLEGIADO:** Corrobora la imputación de los agraviados

g.- ficha RENIEC del agraviado Jiménez Alvarado, el valor probatorio es acreditar que el agraviado recibió amenazas y violencia por parte de los acusados y era menor de edad al momento de los hechos. Defensa técnica de Romero Quintana: ninguna observación. Defensa técnica de (x..x): ninguna observación.

**VALORACION DEL COLEGIADO:** Acredita que el agraviado era menor de edad al momento de los hechos.

h.- Certificado de antecedentes penales del acusado (x..x), el valor probatorio es acreditar que el acusado no cuenta con antecedentes penales, a efectos de determinación de la pena. Defensa técnica de (x..x): ninguna observación. Defensa técnica de (x..x): ninguna observación.

**VALORACION DEL COLEGIADO:** Es útil para la determinación judicial de la pena.

#### **6.1.4. PRUEBA MATERIAL**

Prueba material como son el arma con el que se acreditó el arma con el que se actuó la comisión del hecho delictivo. Defensa técnica de Romero Quintana: ninguna observación. Defensa técnica de Ramírez Huaroto: no se nos ha corrido traslado esta prueba, no podemos constatar el arma.

**VALORACION DEL COLEGIADO:** Si es un arma o una réplica de arma es irrelevante, ya que se configura la agravante solo con el impacto psicológico en la víctima cuando el agresor usa un arma o un objeto que se asemeja a un arma.

### **6.2. PRUEBAS DE DESCARGO (DEFENSA DE LOS ACUSADOS)**

#### **6.2.1. PRUEBAS DE CARÁCTER PERSONAL**

**a.- DECLARACIÓN DEL ACUSADO (x..x).** El día de los hechos estaba en una cuadra de mi casa, con dos amigas y un amigo a las 3:30 pm, luego a las 4:00 pm llegó mi cuñado y nos reunimos hasta las 6:30 pm, luego me fui a mi casa a las 7:00pm y cuando vino un carro, nos interceptó a los dos, me dicen que me baje y nos dice que habíamos querido robarle a su sobrina, entonces mi cuñado va avisarle a mi familia, entonces la policía lo trajo, estuvimos un rato, la policía me pidió documentos, peor no tenía, de ahí fuimos a la comisaría, vino la chica con su enamorado y una señora y nos dijeron que nosotros habríamos querido robarle su celular, lo cual no es cierto, estuvimos en un tienda y en todo momento hemos estado ahí. Entonces caminamos media cuadra y nos intervienen y en la comisaría el policía nos dijo muchas cosas que debemos saber, hasta hicieron un papel con nuestros nombres, lo cual como no contaba con documentos y mi cuñado sí y dijeron muchas cosas a nosotros, de que hacemos acá, nos rebuscaron y yo no sé el nombre del chico del carro, de la chica no

sé nada más, el policía nos hizo preguntas, rompió el papel, dijo que robe un celular, que a mi cuñado le encontraron un arma, lo cual no es así, estábamos los dos nos íbamos a ir nuestra casa, le decimos a la chica que no tenemos nada que ver, el único acá que tiene que ver es el policía, en ningún momento hemos visto esa arma que muestra fiscalía, solamente vimos algo negro que no nos enseñaron, luego nos llevaron a la DIRINCRI, nos tomaron fotos y de ahí no encontraron pruebas de nosotros y de ahí nos dieron nuestra libertad, ese día juro que estuvo con mis amigos nada más, soy inocente. A LAS PREGUNTAS DEL MINISTERIO PÚBLICO; DIJO: Estábamos

tomando desde las 2 de la tarde. (x..x) apareció a las 4. Antes de los hechos no conocía a los agraviados, ni al efectivo policial que me intervino. Vi el objeto cuando nos sacaron la ropa, vi que pusieron un objeto ahí el policía. Eso ha sido en la comisaría. (fiscalía advierte una contradicción) no vi como un arma, fue como un objeto cuando me intervienen, el sujeto que me intervino fue quien me amenazó. El celular aparece en la mesa, cuando me rebuscaron, peor no era mío. Mis amigos eran (x..x) y (x..x) y (x..x) vive en San Pedro por Las Lomas. A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TECNICA DE (x..x); DIJO: Si logre conversar con los agraviados en la comisaria.

**VALORACION DEL COLEGIADO:** Es la versión del acusado que no tiene ninguna corroboración y no tiene la entidad suficiente para enervar la prueba de cargo.

b.- **DECLARACION DEL ACUSADO: (x..x).** Ese día estaba trabajando en el mercado la perla, entonces me llamo la mama de mi hija, fui a su casa, cuando deje las cosas en la mama de mi hija, entonces me acerqué a mi amigo que estaba bebiendo cervezas, entonces estaba su hermano y me acerco a conversar, pero eran las 6:30 ya y seguimos conversando, me dice vamos a mi casa, acepte y cuando estamos caminando y viene un carro y nos interviene, entonces voy a avisarle a su hermana de mi amigo, viene una moto y me interviene, como tenía mis documentos le muestro, me incautaron mis bienes, me dice que hago acá si soy de Trujillo y le digo que vine a trabajar, entonces viene un grupo de personas que dicen que le habían intentado robar su celular y que de repente nosotros sabemos algo, nos tomaron fotos, luego nos llevaron a la comisaria y ahí nos pusieron que éramos sospechosos de un robo y ahí nos piden documentos y el policía me dice que llame a un familiar y llamo, peor mi familia estaba en Trujillo, de ahí la policía hizo papeles, quería hacerme firmar un papel y me negué a firmar, porque no aceptaba haber robado el celular, hasta que nos llevaron a otra comisaria y luego pasamos por fiscalía y luego nos absolvieron de todo. **A LAS PREGUNTAS DEL MINISTERIO PÚBLICO; DIJO:** Ese día estaba conversando con (x..x) desde las 4 de la tarde. Mi cuñado estaba tomando, pero yo tomaba poco, estábamos con dos amigas suyas y otros amigos. No conozco a sus amigos (fiscalía advierte una contradicción) vi que mi cuñado estaba con dos chicas y un hombre. En la intervención me encontraron billetera, celular y unos papeles de donde trabajaba. No me encontraron ningún arma. En la comisaria visualice un arma. El efectivo converso con las chicas y luego llega con un celular y un arma diciendo que a mí me habían encontrado el arma. Ese día estaba con mascarilla. Me quitaron la mascarilla en la comisaria (fiscalía advierte una contradicción). Llegue con una mascarilla puesta en la intervención, luego en la comisaria ya no tenía nada. Con los agraviados no tenía relación ni los conocía antes de la intervención, al efectivo policial tampoco lo conocía y no tenía problemas con él. **A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TECNICA NECESARIA DE (x..x); DIJO:** Los dos estábamos caminando con mascarilla, ya en la comisaria estábamos sin mascarilla. **A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS DEL COLEGIADO – JUEZ (x..x); DIJO:**

Decían que a mi cuñado le encontraron el arma, luego dijeron que a mí me encontraron. El celular lo entrego la joven, porque primero dijo que le habían intentado robar su celular. Nosotros no sabemos anda, la chica decía que le habían querido robar su celular en la comisaría, cuando me intervienen, llega un grupo de personas y una chica dice que le habían intentado robar su celular, pero luego cambiaron la versión y la policía dijo que éramos autores del delito de robo. No conozco a la policía, yo nunca he tenido problemas con ellos. A nosotros de la nada nos pusieron el celular.

**VALORACION DEL COLEGIADO:** Es la versión del acusado que no tiene ninguna corroboración y no tiene la entidad suficiente para enervar la prueba de cargo.

### **6.2.2. PRUEBA DOCUMENTAL**

No se actuó

### **6.3. PRUEBAS DE OFICIO (COLEGIADO)**

No se actuó

## **7.- ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES**

### **7.1. El Ministerio Público,**

Al inicio de este juicio oral el Ministerio Público prometió acreditar los hechos como la responsabilidad penal de los acusados (x..x) y (x..x), lo cual se ha logrado acreditar plenamente y de manera fehaciente en este juicio oral, ya que en este juicio se ha escuchado la versión de la agraviada (x..x), quien nos ha indicado como es que el día de los hechos y en circunstancias que se encontraba afuera de su domicilio con (x..x), viendo su celular, fue objeto del robo de su celular por parte de varios sujetos, quien la cogieron a ella como a su enamorado y que después le arrancharon el celular, que luego a detuvieron a dos de ellos y los llevaron detenidos, pero que por el transcurso del tiempo ya no recordaban muy bien los hechos, ante lo cual se procedió a refrescarle su memoria dando lectura a los manifestado a nivel policial con fecha 05 de diciembre de 2020, es así que en dicha declaración indicó que el 04 de diciembre de 2020 a las 21:30 horas y en circunstancias que se encontraba afuera de su domicilio con su citado enamorado viendo su celular, aparecieron cinco sujetos, quienes empiezan a decirles groserías, uno la coge a ella y otro a su enamorado, mientras que el sujeto vestido con casaca color negra con capucha con peluche identificado como el acusado (x..x) saca un arma de fuego y les apunta con el arma, para luego el sujeto vestido con pantalón jeans y polera de color roja identificado como (x..x) le quitó su celular marca Samsung modelo A10S con protector rosado y la figura de un animalito en la parte de atrás, celular que tenía en sus manos, tras lo cual los sujetos se dieron a la fuga corriendo, motivo por el cual empezó a gritar pidiendo auxilio y fue detrás de los delincuentes, que al llegar a la esquina encontró a un efectivo policial, le contó lo sucedido y fueron detrás de los delincuentes, cogiendo a unas cinco cuadras al sujeto que los amenazó con el arma de fuego mientras que sus familiares ayudan a capturar al sujeto que le arrebató su celular, tras lo cual los llevaron a la Comisaría, versión dada a nivel policial que la agraviada ratificado es su declaración; versión de la agraviada, que se ve corroborada con la versión del co-agraviado Sergio Miguel Jiménez Alvarado, quien manifestó que el 04 de diciembre de 2020 y cuando estaba con su enamorada (x..x) afuera de la casa de llega fueron víctimas de asalto, pero que por el tiempo transcurrido no recuerda lo sucedido, ante lo cual se procede a refrescarle la memoria dando lectura su declaración dada a nivel policial con fecha 06 de diciembre de 2020, en la cual manifestó que el 04 de diciembre de 2020 a las

21:00 horas y en circunstancias que se encontraba con su enamorada (x..x) en el frontis de la casa de ella, aparecieron cinco sujetos, dos de ellos se dirigen hacia su enamorado y uno lo coge del cuello y le dice “ya perdiste”, lo empujan y cae al piso, luego al levantarse observa que el sujeto vestido con polera color roja y pantalón jeans identificado como el acusado (x..x) le arrebató el celular a su enamorada, mientras que otro sujeto vestido con casaca con capucha con peluche provisto de un arma de fuego lo golpeó en la cabeza, después todos se dan a la fuga corriendo y su enamorada gritó pidiendo ayuda y salieron sus familiares y fueron detrás de los delincuentes, versión que el agraviado ha indicado que es lo que sucedió el día de los hechos y que le refirió a la policía; Versiones uniformes, que a la vez se ven corroborada con lo manifestado por el efectivo policial interviniente S3 PNP (x..x), quien nos ha indicado como es que el 04 de diciembre de 2020 siendo las 21:30 horas y en circunstancias que estaba realizando labor de patrullaje por la zona de San Pedro, se cruza con unos cinco sujetos que iban corriendo y en eso se aparece una señora que le indica que cinco sujetos le habían robado su celular, es así que sube a la señorita a su moto y van detrás de los delincuentes, logando alcanzar a dos de ellos a unas tres cuadras aproximadamente, siendo que en poder de uno de los sujetos se encontró el celular de la agraviada y el poder del otro sujeto se encontró la réplica de arma de fuego con el cual fue amenazado la agraviada, tras lo cual los trasladó con apoyo a la Comisaría PNP San Pedro a redactar las actas respectivas, lo se ve corroborado con la oralización del acta de intervención policial, que da cuenta que al sujeto que se le encontró el celular de la agraviada fue identificado como Cristian Joel Romero Quintana y que vestía y que al sujeto que se le encontró la réplica o juguete tipo arma de fuego fue identificado como (x..x), versión que a la vez se ve corroborada con la oralización del acta de registro personal practicada al acusado (x..x), que da cuenta que al día de los hechos vestía una casaca color negra con peluche y una bermudas de color ploma y que en su poder se encontró a la altura de su cintura, abdomen y bermudas un juguete tipo pistola de color negro/plata de plástico; y, con el acta de registro personal del acusado (x..x), que da cuenta que al momento de su intervención vestía una casaca de color rojo con pantalón jeans rasgado y que en su poder, específicamente al interior del bolsillo delantero derecho del pantalón, se le encontró un celular marca Samsung modelo A10S color azul con figuras animadas con IMEI N° 0000000000000000 con chip Movistar N° 00000000 y con un protector de goma y plastificado de color rosado con una figura animada, además se debe tener en cuenta la oralización del acta de ficha de identificación, que da cuenta que al momento de la intervención el acusado (x..x) vestía una casaca color roja con pantalón jeans color oscuro, descripción que concuerda con la efectuada por los agraviados.

Aunado a ello, se cuenta con la oralización del acta de reconocimiento en rueda de personas, en la cual la agraviada (x..x) de entre cinco personas reconoció al acusado Cristian Joel Romero Quintana identificado con el N° 02, como el sujeto que le arrancó su celular de la mano y al acusado (x..x) identificado con el N° 05, como el sujeto que sacó el arma de fuego y los amenazó (a ella y a su enamorado); y, además, la propiedad y preexistencia del bien robado y recuperado, se cuenta con la oralización del acta de reconocimiento de equipo celular, diligencia en la cual se constató que el celular encontrado en poder del acusado (x..x), correspondía a la agraviada, ya que se accedió con el patrón de seguridad “Magaly” y que al visualizar su contenido se encontraron fotografías de la agraviada y la cuenta Gmail de la agraviada.

Asimismo, la violencia en el robo se ha visto acreditado con la versión de los agraviados al indicar la agraviada que uno de los sujetos la cogió para arrancarle su celular y el agraviado al haber indicado que un sujeto lo cogió del cuello y lo empujaron al piso y al levantarse el acusado (x..x) le golpeó con un arma de fuego de

juguete en la cabeza, para luego con el celular de la agraviada darse a la fuga, debiendo tenerse en cuenta que también con su versión se acredita la amenaza efectuada con el arma de fuego, como refieren los agraviados, arma de fuego con el cual amenazaron a los agraviados y que en ningún momento los agraviados estaban en condiciones para determinar que se trataba de un arma de fuego de juguete.

Con todo lo actuado en juicio oral, además se desvirtúa la versión de los acusados de que fue la policía con la parte agraviada quienes les colocaron el arma de fuego de juguete como el celular de la agraviada en su poder, ya que no se ha acreditado vínculo de enemistad entre ellos y el efectivo policial o con la parte agraviada, por el contrario los mismos acusados han referido que al policía ni a los agraviados los conocen y tampoco han tenido problema alguno con ellos, así como debe tenerse en cuenta las contradicciones advertidas por los acusados, en el sentido que (x..x) refirió a nivel policial que estaban acompañados con un varón y dos mujeres y el acusado (x..x) refirió que estaban con dos varones y una mujer, que (x..x) aceptó que los bienes incautados se los mostraron en el mismo lugar de la intervención y (x..x) indicó que recién vieron esos objetos en la Comisaría; y, con la oralización de la ficha de RENIEC del agraviado (x..x), se acredita su minoría de edad al día de los hechos, al contar con 17 años a ese día, al haber nacido el 18 de junio de 2003, adolescente al día de los hechos que fue víctima del accionar de los acusados mientras que su enamorada agraviada Guadalupe Jennifer Vásquez Rosales, fue víctima del accionar directo de los acusados como perjudicada por las consecuencias del delito, con la actividad probatoria desplegada en esta audiencia, ha quedado plenamente demostrado que los acusados (x..x) y (x..x) en compañía de tres sujetos no identificados, con conocimiento y voluntad y reparto de roles, mediante violencia y amenaza, han incurrido en el delito de robo agravado, conducta tipificada en el art. 189° incisos 2)-durante la noche, 3)-a mano armada, 4)-con el concurso de más de 02 personas y 7)-en agravio de un menor de edad - del primer párrafo del código penal concordante con

el art. 188° y 16° del mismo cuerpo legal, y que no concurre ninguna circunstancia que exima su responsabilidad penal por estos hechos, y por tanto el ministerio público, atendiendo a que se trata de agentes primario, ya que carece de antecedentes penales conforme a su certificado de antecedentes penales oralizado y demás circunstancias personales, solicita se le imponga

- DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA EFECTIVA EN SU EJECUCIÓN A (x..x).

- AL ACUSADO (x..x), QUE AL DÍA DE LOS HECHOS CONTADO CON 19 AÑOS DE EDAD (RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA POR LA EDAD) SE SOLICITA ONCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA,

- Así como también se le obligue al pago de una REPARACION CIVIL en la suma de QUINIENTOS SOLES (S/. 500,00) a favor de cada uno de los agraviados (x..x) y (x..x), teniendo en cuenta como se han suscitado los hechos y el daño ocasionado a los agraviados, ya que el bien robado al sido recuperado.

## **7.2. De la Defensa Técnica del acusado (x..x)**

Habiendo culminado el debate probatorio no se ha llegado acreditar que el acusado (x..x) haya cometido el evento criminal del cual le acusa el ministerio público, en el transcurso debates orales que ustedes han sido partícipes, tenemos que tener en cuenta la declaración testimonial del personal interviniente tal es así el efectivo policial Rafael Manuel Flores Macedo: Se ha determinado que su declaración existen contradicciones en sus dichos, como por ejemplo que el día de los hechos, mientras él se encontraba realizando patrullaje por

el pueblo joven San Pedro su personaje intervino ambos procesados para luego referir que la interrupción lo realizó con apoyo de los vecinos porque dice que los procesados pusieron resistencia, Sin embargo También tenemos la versión de la agraviada Quién dice que ella iba siguiendo a los supuestos delincuentes y se encuentra con un policía a Quién conoce y que se dirigía a su casa en su en su motocicleta y le pidió apoyo Mientras el policía interviniente manifestó que estaba realizando un patrullaje luego tenemos que el interior de la dependencia policial en San Pedro se procede con el registro personal a los intervenidos y tenemos que ser levantaron las actas, Sin embargo vemos allí un lapso de tiempo prolongado en el cual se tuvo que haber llamado a un abogado defensor por cuanto al no haberse hecho se ha vulnerado el derecho fundamental consagrado en el artículo noveno del título preliminar del código procesal penal que establece el Derecho de ser asistido por un abogado defensor cuando está tenido por la autoridad y también el artículo 139 numeral 14 de la Constitución Política del Perú Y también tenemos que se ha actuado la declaración de la agraviada (x..x), quién ha referido que fue víctima de robo, que la asaltaron fuera de su casa, que los atraparon, el que los chicos no pusieron resistencia, contradiciéndose con lo expuesto por el testigo (x..x).

Luego vemos que al no recordar el Ministerio Público en su declaración que rindió en sede policial en dónde, entre otros detalles, refirió que uno de los atacantes saca un arma de color negro y lo apunta a su enamorado y le golpea en la cabeza luego se encuentra con un policía que conoce y le pidió apoyo qué en el lugar de los hechos, había escasez de alumbrado público, hay un poste pero la Luz es muy baja, eso fue lo que refirió y que tiene problemas con la vista, ve borroso y por las noches no ve bien y que su problema lo tiene antes del día de los hechos y qué las personas estaban encapuchadas. Entonces se desprende de esto que la agraviada al tener está deficiencia definitivamente no ha podido verificar las características físicas la forma en que estaba vestido los sujetos que le agredieron por lo que su versión no debe ser tomada en cuenta ya que está mintiendo lo cierto que ella vio a los detenidos en la comisaría y pudo observar su vestimenta

También se actuó la declaración de (x..x), quién refiere que no recuerda nada y es ahí donde se lee su declaración donde refiere que el sujeto provisto del arma de fuego apunto a su enamorada la agraviada contradiciéndose con esta - Quién dijo que a él fue quien le habían apuntado que uno de los sujetos era ser completo mueve el cuello y lo empuja hacia atrás, cayéndose a la vereda si esto fue así y cayó a la vereda cómo es que vio los sujetos que atacaron a la agraviada mucho más que según versión de la agraviada y también teoría del caso del Ministerio Público tenemos pues que han participado 3 personas más en este ilícito

Luego también tenemos declaraciones del procesado (x..x) quién refirió que el día de los hechos se encontraba en una tienda ubicada por el paradero 32 libando licor desde horas de la tarde en compañía de amigos y que se sorprendió al ser intervenido, que no ha participado en el hecho ilícito incriminado y que su celular lo perdió en la comisaría - Señores Magistrados no se ha encontrado ningún celular en el poder del señor Romero Quintana por qué dicho celular fue llevado por la misma agraviada al policía que lo había intervenido, no sabemos si él lo encontró en el suelo, pero definitivamente nunca le fue incautado a mi patrocinado. Asimismo mi patrocinado refiere que el día de los hechos portaba mascarilla entonces de lo actuado se infiere que efectivamente los detenidos fueron llevados a la dependencia policial y los agraviados, también fueron los únicos intervenidos, y pudieron ver lo detalladamente de cerca lo que demuestra que su relato no es espontáneo ni obedecen a la verdad por lo que no hubo en el momento de los hechos un reconocimiento es por ello que no hay certeza que mi patrocinado haya participado en estos hechos Cabe Resaltar que los agraviados tienen versiones distintas respecto a la amenaza con el arma de fuego no existen verisimilitud de relato de ambos

agraviados. En los medios de pruebas actuados existen serias contradicciones y además no vinculan al procesado (x..x) con el delito imputado, nuestro ordenamiento procesal penal establece que para valorar la prueba el Juez deberá de observar las reglas de la lógica la ciencia y las máximas de la experiencia y por las reglas de las reglas de la lógica y la máxima de esta experiencia se puede concluir que el acusado no ha participado en los hechos pues encontraba en un lugar muy alejado de la vivienda de la agraviada, que además la agraviada no ve en la noche, entonces los detalles que dio de la vestimenta y características físicas de los atacantes fueron de las personas que estaban detenidas y que vio en la comisaría, porque ella no pudo ver quiénes atacaban en las afuera de su vivienda, por lo cual al no haberse destruido la presunción de la inocencia ni acreditado la responsabilidad penal del acusado en la comisión del delito imputado: Solicito la absolución de los cargos inculcados

### **7.3. De la Defensa Técnica del acusado (x..x):**

En el presente plenario la defensa se habría comprometido en que iba a demostrar que mi patrocinado no ha cometido el ilícito penal, conforme a la declaraciones de los testigos de cargo ofrecido por el Ministerio Público cómo son las declaración de agraviada (x..x) quién ha señalado que el día de los hechos en el lugar que estaba oscuro había poca visibilidad y quiénes lo habían atacado habían sido varias personas aproximadamente 5 personas y más aún ella no recuerda conforme el inicio fue sentada la denuncia en la comisaría esto se puede advertir qué es la supuesta agraviada (x..x) fue inducida a declarar o a sentar una denuncia, no conforma los hechos por qué existe las contradicciones - Conforme al también agraviado (x..x), quién había señalado la agraviada que habían sido quién había sido a él a su enamorado que le habían apuntado con el arma de fuego a fin de poder despojar le el celular hacia su persona pero en el plenario el testigo agraviado (x..x) en ningún momento ha señalado que a él se le apuntado con un arma de fuego ha señalado que no recuerda y también que en el lugar de los hechos había poca visibilidad de alumbrado público, eso nos da entender que como pudieron haber reconocido en esta diligencia de Rueda de Persona a mi patrocinado (x..x), si estos no la han podido observar claramente, no han podido ver la descripción de mi patrocinado, sus características más aún cuando esté se encontraba puesta la mascarilla, que esto posteriormente ya en la comisaría conforme a la declaración de mi patrocinado el señala que había conversado antes de llevar a cabo está diligencias incluso estaba sin mascarilla y este le reclamaba diciendo porque me vas a denunciar si yo a ti no te ha dicho nada.

Así mismo de la declaración del sub oficial (x..x) quién señala que ha solicitud de parte de la agraviada que le había pedido apoyo ya que esté había sido asaltado le habían robado su celular y este inicio una persecución en este caso a los dos intervenidos y pidiéndole que se identifique y que al hacerle registro personal encontró un arma de fuego y el celular. Por lógica debemos señalar que las personas quienes cometen un ilícito penal ósea robado más aún cuando tienen los bienes en su pertinencia, cuando tiene un arma de fuego, pues estos fácilmente se pudieron haber dado la fuga, porque quién es quién hace la intervención, nada más un suboficial, un solo policía no va a poder intervenir a dos personas, cuando esté haya cometido un delito y teniendo arma de fuego y el bien que ha sustraído, Entonces nos da entender que mi patrocinado no tenía nada en ese momento conforme lo señalado en su declaración que él vio el arma posteriormente incluso en la comisaría.

Asimismo conforme los hechos suscitados mi patrocinado se encontraba con la persona de (x..x), quiénes son familiares se encontraban por ese lugar y se dirigían a tomar su colectivo a fin de llegar a su destino dónde se encontraba viviendo, es por ello que fueron sorprendidos y ellos no pusieron resistencia y posteriormente



fueron acusados por la agraviada por esas consideraciones no se ha destruido la presunción de inocencia, no hay pruebas suficientes que pueden incriminar a mi patrocinado por lo que no se puede dictar una condena, Solicitamos qué a mí patrocinado (x..x) se le absuelva de la acusación del Ministerio Público.

#### **7.4. Defensa Material del acusado (x..x)**

Todo lo que el Ministerio está que me acusa soy inocente, así como mi abogado lo ha dicho claramente y yo también lo digo, porque yo soy el intervenido - Que yo no he participado en ningún robo, solamente yo me encontré en el paradero 32 cerca mi casa nada más y ahí me intervinieron y de todo lo que me puse Ministerio Público soy inocente.

#### **7.5. Defensa Material del acusado (x..x):**

Soy inocente de lo que me están acusando y quisiera que todo esto acabé el tiempo que estoy acá estoy perdiendo muchas cosas y yo no he cometido ningún robo

### **8.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS EN JUICIO**

**ORAL**, A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral: **SE HA PROBADO** más allá de toda duda razonable, lo siguiente:

8.1. El 04 de diciembre de 2020 a las 21:30 horas y en circunstancias que se encontraba afuera de su domicilio con su citado enamorado viendo su celular, aparecieron cinco sujetos, quienes empiezan a decirles groserías, uno la coge a ella y otro a su enamorado, mientras que el sujeto identificado como el acusado (x..x) saca un arma de fuego y les apunta con el arma, para luego el sujeto vestido con pantalón jeans y polera de color roja identificado como (x..x) le quitó su celular marca Samsung modelo A10S con protector rosado y la figura de un animalito en la parte de atrás, celular que tenía en sus manos, tras lo cual los sujetos se dieron a la fuga corriendo, ella empezó a gritar pidiendo auxilio y fue detrás de los delincuentes, y al llegar a la esquina encontró a un efectivo policial, le contó lo sucedido y fueron detrás de los delincuentes, cogiendo a unas cinco cuadras al sujeto que los amenazó con el arma de fuego mientras que sus familiares ayudaron a capturar al sujeto que le arrebató su celular, tras lo cual los llevaron a la Comisaría HECHO PROBADO: Con la versión dada a nivel policial que la agraviada ratificó es su declaración en juicio; versión de la agraviada, que se ve corroborada con la versión del co-agraviado (x..x), versiones uniformes, que a la vez se ven corroboradas con lo manifestado por el efectivo policial interviniente S3 PNP (x..x), quien nos ha indicado como es que el 04 de diciembre de 2020 siendo las 21:30 horas y en circunstancias que estaba realizando labor de patrullaje por la zona de San Pedro, se cruza con unos cinco sujetos que iban corriendo y en eso se aparece una señora que le indica que cinco sujetos le habían robado su celular, es así que sube a la señorita a su moto y van detrás de los delincuentes, logrando alcanzar a dos de ellos a unas tres cuadras aproximadamente, siendo que en poder de uno de los sujetos se encontró el celular de la agraviada y el poder del otro sujeto se encontró la réplica de arma de fuego con el cual fue amenazado la agraviada, lo se ve corroborado con la oralización del acta de intervención policial, que da cuenta que al sujeto que se le encontró el celular de la agraviada fue identificado como (x..x) y que vestía y que al sujeto que se le encontró la réplica o juguete tipo arma de fuego fue

identificado como (x..x), versión que a la vez se ve corroborada con la oralización del acta de registro personal practicada al acusado (x..x), que da cuenta que al día de los hechos vestía una casaca color negra con peluche y una bermudas de color ploma y que en su poder se encontró a la altura de su cintura, abdomen y bermudas un juguete tipo pistola de color negro/plata de plástico; y, con el acta de registro personal del acusado (x..x), que da cuenta que al momento de su intervención vestía una casaca de color rojo con pantalón jeans rasgado y que en su poder, específicamente al interior del bolsillo delantero derecho del pantalón, se le encontró un celular marca Samsung modelo A10S color azul con figuras animadas.

8.2. De lo actuado se acredita la detención en flagrancia delictiva, cuyos requisitos lo señalo el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente Exp. N 3681 – 2012: “Respecto de la flagrancia delictiva, este Colegiado ha tenido la oportunidad de establecer que: “(...) La flagrancia en la comisión de un delito, presenta dos requisitos insustituibles: a) La inmediatez temporal, es decir, que el delito se esté cometiendo o que se haya cometido instantes antes; b) La inmediatez personal, que el presunto delincuente se encuentre ahí, en ese momento en situación y con relación al objeto o a los instrumentos del delito, que ello ofrezca una prueba evidente de su participación en el evento delictivo (...)” (Exp. N. ° 2096-2004-HC/TC)”. Asimismo lo que prescribe el Artículo 259.- Detención Policial, del CPP, “La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando:

1. El agente es descubierto en la realización del hecho punible.
2. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto.
3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible.
4. El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.

#### **DE LAS ALEGACIONES DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO (x..x)**

8.3. No se ha llegado acreditar que el acusado (x..x) haya cometido el evento criminal del cual le acusa el ministerio público, tenemos que tener en cuenta la declaración testimonial del personal interviniente tal es así el efectivo policial (x..x) se ha determinado que su declaración existen contradicciones en sus dichos, como por ejemplo que el día de los hechos, mientras él se encontraba realizando patrullaje por el pueblo joven San Pedro su personaje intervino ambos procesados para luego referir que la interrupción lo realizó con apoyo de los vecinos porque dice que los procesados pusieron resistencia, Sin embargo También tenemos la versión de la agraviada Quién dice que ella iba siguiendo a los supuestos delincuentes y se encuentra con un policía a Quién conoce y que se

dirigía a su casa en su en su motocicleta y le pidió apoyo Mientras el policía interviniente manifestó que estaba realizando un patrullaje, al respecto: Estas pequeñas contradicciones no enervan en nada el caudal probatorio que sustenta la codena del acusado, quien fue detenido en posesión de los bienes sustraídos a los agraviados.

8.4. luego tenemos que el interior de la dependencia policial en San Pedro se procede con el registro personal a los intervenidos y tenemos que se levantaron las actas, Sin embargo vemos allí un lapso de tiempo prolongado en el cual se tuvo que haber llamado a un abogado defensor por cuanto al no haberse hecho se ha vulnerado el derecho fundamental consagrado en el artículo noveno del título preliminar del código procesal penal que establece el Derecho de ser asistido por un abogado defensor cuando está tenido por la autoridad y también el artículo 139 numeral 14 de la Constitución Política del Perú, al respecto: Se debe tener en cuenta la situación de flagrancia de la detención, la policía plasma en el acta lo que encontraron al momento de la intervención, y ello se hizo como diligencia urgente, no se puede posteriormente pretender que haya un abogado en esta acta de intervención ya que se estaría falseando la realidad.

8.5. Se ha actuado la declaración de la agraviada Guadalupe Jennifer Vázquez Rosales, quién ha referido que fue víctima de robo, que la asaltaron fuera de su casa, que los atraparon, el que los chicos no pusieron resistencia, contradiciéndose con lo expuesto por el testigo Rafael Flores Macedo. Luego vemos que al no recordar el Ministerio Público en su declaración que rindió en sede policial en dónde, entre otros detalles, refirió que uno de los atacantes saca un arma de color negro y lo apunta a su enamorado y le golpea en la cabeza luego se encuentra con un policía que conoce y le pidió apoyo qué en el lugar de los hechos, había escasez de alumbrado público, hay un poste pero la Luz es muy baja, eso fue lo que refirió y que tiene problemas con la vista, ve borroso y por las noches no ve bien y que su problema lo tiene antes del día de los hechos y qué las personas estaban encapuchadas. Entonces se desprende de esto que la agraviada al tener está deficiencia definitivamente no ha podido verificar las características físicas la forma en que estaba vestido los sujetos que le agredieron por lo que su versión no debe ser tomada en cuenta ya que está mintiendo lo cierto que ella vio a los detenidos en la comisaría y pudo observar su vestimenta, al respecto: Este Colegiado considera que estas aseveraciones no tienen la entidad para enervar la prueba de cargo, conforme a la valoración realizada precedentemente.

8.6. También se actuó la declaración de Sergio Miguel Jiménez Alvarado, quién refiere que no recuerda nada y es ahí donde se lee su declaración donde refiere que el sujeto provisto del arma de fuego apunto a su enamorada la agraviada contradiciéndose con esta - Quién dijo que a él fue quien le habían apuntado que uno de los sujetos era ser completo mueve el cuello y lo empuja hacia atrás, cayéndose a la vereda si esto fue así y cayó a la vereda cómo es que vio los sujetos que atacaron a la agraviada mucho más que según versión de la agraviada y también teoría del caso del Ministerio Público tenemos pues que han participado 3 personas más en este ilícito, al respecto: Este Colegiado verifica que son apreciaciones personales de la defensa que no tienen la entidad suficiente para enervar la prueba de cargo, asimismo se debe tener presente que la desacreditación de los testigos de cargo se realiza durante el contrainterrogatorio y no en alegaciones finales.

8.7. Luego también tenemos declaraciones del procesado (x..x) quién refirió que el día de los hechos se encontraba en una tienda ubicada por el paradero 32 libando licor desde horas de la tarde en compañía de amigos y que se sorprendió al ser intervenido, que no ha participado en el hecho ilícito incriminado y que su celular lo perdió en la comisaría, no se ha encontrado ningún celular en el poder del señor (x..x) por qué dicho

celular fue llevado por la misma agraviada al policía que lo había intervenido, no sabemos si él lo encontró en el suelo, pero definitivamente nunca le fue incautado a mi patrocinado. Asimismo mi patrocinado refiere que el día de los hechos portaba mascarilla entonces de lo actuado se infiere que efectivamente los detenidos fueron llevados a la dependencia policial y los agraviados, también fueron los únicos intervenidos, y pudieron ver lo detalladamente de cerca lo que demuestra que su relato no es espontáneo ni obedecen a la verdad por lo que no hubo en el momento de los hechos un reconocimiento es por ello que no hay certeza que mi patrocinado haya participado en estos hechos, al respecto: Estas son apreciaciones subjetivas, que no tienen la entidad suficiente para enervar la prueba de cargo, ya que el acusado fue detenido en flagrancia delictiva.

8.8. Cabe Resaltar que los agraviados tienen versiones distintas respecto a la amenaza con el arma de fuego no existen verisimilitud de relato de ambos agraviados. En los medios de pruebas actuados existen serias contradicciones y además no vinculan al procesado Romero Quintana con el delito imputado, nuestro ordenamiento procesal penal establece que para valorar la prueba el Juez deberá de observar las reglas de la lógica la ciencia y las máximas de la experiencia y por las reglas de las reglas de la lógica y la máxima de esta experiencia se puede concluir que el acusado no ha participado en los hechos pues encontraba en un lugar muy alejado de la vivienda de la agraviada, qué además la agraviada no ve en la noche, entonces los detalles que dio de la vestimenta y características físicas de los atacantes fueron de las personas que estaban detenidas y que vio en la comisaría, porque ella no pudo ver quiénes atacaban en las afuera de su vivienda, por lo cual al no haberse destruido la presunción de la inocencia ni acreditado la responsabilidad penal del acusado en la comisión del delito imputado: Solicito la absolución de los cargos incriminados, al respecto: Este Colegiado reitera el argumento de que los acusados no solo fueron reconocidos por los agraviados, sino que se les encontro los bienes sustraídos en su poder y asimismo la imitación de arma utilizada en la comision del delito.

#### DE LAS ALEGACIONES DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO (x..x):

8.9. En el presente plenario la defensa se habría comprometido en que iba a demostrar que mi patrocinado no ha cometido el ilícito penal, conforme a la declaraciones de los testigos de cargo ofrecido por el Ministerio Público cómo son las declaración de agraviada (x..x) quién ha señalado que el día de los hechos en el lugar que estaba oscuro había poca visibilidad y quiénes lo habían atacado habían sido varias personas aproximadamente 5 personas y más aún ella no recuerda conforme el inicio fue sentada la denuncia en la comisaría esto se puede advertir qué es la supuesta agraviada (x..x) fue inducida a declarar o a sentar una denuncia, no conforme a los hechos por qué existen las contradicciones - Conforme al también agraviado (x..x), quién había señalado la agraviada que habían sido quién había sido a él a su enamorado que le habían apuntado con el arma de fuego a fin de poder despojar le el celular hacia su persona pero en el plenario el testigo agraviado (x..x) en ningún momento ha señalado que a él se le apuntado con un arma de fuego ha señalado que no recuerda y también que en el lugar de los hechos había poca visibilidad de alumbrado público, eso nos da entender que como pudieron haber reconocido en esta diligencia de Rueda de Persona a mi patrocinado (x..x), si estos no la han podido observar claramente, no han podido ver la descripción de mi patrocinado, sus características más aún cuando esté se encontraba puesta la mascarilla, que esto posteriormente ya en la comisaría conforme a la declaración de mi patrocinado el señala que había conversado

antes de llevar a cabo está diligencias incluso estaba sin mascarilla y este le reclamaba diciendo porque me vas a denunciar si yo a ti no te ha dicho nada. Al respecto: Este Colegiado considera que este argumento no tiene la entidad suficiente para enervar la prueba de cargo, tomando en cuenta que los acusados fueron detenidos en flagrancia delictiva y en posesión de los bienes sustraídos.

8.10. Así mismo de la declaración del sub oficial (x..x) quién señala que ha solicitud de parte de la agraviada que le había pedido apoyo ya que esté había sido asaltado le habían robado su celular y este inicio una persecución en este caso a los dos intervenidos y pidiéndole que se identifique y que al hacerle registro personal encontró un arma de fuego y el celular. Por lógica debemos señalar que las personas quienes cometen un ilícito penal ósea robado más aún cuando tienen los bienes en su pertinencia, cuando tiene un arma de fuego, pues estos fácilmente se pudieron haber dado la fuga, porque quién hace la intervención, nada más un suboficial, un solo policía no va a poder intervenir a dos personas, cuando esté haya cometido un delito y teniendo arma de fuego y el bien que ha sustraído, Entonces nos da entender que mi patrocinado no tenía nada en ese momento conforme lo señalado en su declaración que él vio el arma posteriormente incluso en la comisaría . Al respecto: Este es un argumento subjetivo que no tiene la entidad para enervar la prueba de cargo.

8.11. Asimismo, conforme los hechos suscitados mi patrocinado se encontraba con la persona de Romero Quintana, quiénes son familiares se encontraban por ese lugar y se dirigían a tomar su colectivo a fin de llegar a su destino dónde se encontraba viviendo, es por ello que fueron sorprendidos y ellos no pusieron resistencia y posteriormente fueron acusados por la agraviada. Al respecto: Este es un argumento subjetivo que no tiene la entidad para enervar la prueba de cargo.

## **9.- JUICIO DE SUBSUNCIÓN**

Establecidos los hechos así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción que abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad. Por lo que conforme al debate oral, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia.

9.1. JUICIO DE TIPICIDAD.- De acuerdo a la teoría del caso del Fiscal, el hecho imputado se tipifica de la siguiente manera: Respecto a los acusados su conducta lo tipifica como delito contra El Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, previsto en el Art. 189 primer párrafo numerales 2, 3, 4 y 7 del Código Penal, tipificado en el tipo base artículo 188° del Código Penal, que prescribe: “El que, se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad ...”, ahora bien, conforme la tesis acusatoria, las circunstancias agravantes concurrentes, están prescritas en el artículo 189°, primer párrafo incisos 2, 3, 4 y 7, siendo durante la noche, a mano armada, con el concurso de dos o más personas y en agravio de un menor de edad.

9.1.1. Con relación al tipo objetivo del delito de Robo Agravado debe señalarse que: se configura cuando el agente por acción vulnera el bien jurídico protegido-patrimonio, con fin de mermar la esfera patrimonial del agraviado y aumentar el patrimonio propio, para ello se requiere de violencia o amenaza para la comisión del hecho de sustracción del bien mueble.

9.1.2. Este delito requiere de una especial intención de aprovechamiento del bien; y, la concurrencia de una o varias circunstancias consideradas como agravantes de la conducta [artículo 189° del Código Penal]. El acto de apoderamiento es, pues, el elemento central de identificación para determinar, en el iter criminis, la consumación y la tentativa. Desde esta perspectiva el apoderamiento importa: i) El desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor -de su esfera de posesión- a la del sujeto activo; y, ii) La realización material de actos posesorios, de disposición sobre la misma. A estos efectos, según el artículo 188° del Código Penal, se requiere de la sustracción de la cosa, esto es, la separación de la custodia de la cosa de su titular y la incorporación a la del agente. La acción de apoderarse mediante sustracción, materialmente, define al delito de robo, como uno de resultado y no de mera actividad. Por consiguiente, la consumación en estos casos viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída

-de inicio sólo será tentativa cuando no se alcanza el apoderamiento de la cosa, realizados desde luego los actos de ejecución correspondientes-. Disponibilidad que, más que real y efectiva -que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito- debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída<sup>1</sup>. El bien jurídico que protege este delito, es el patrimonio ajeno, y se debe tener en cuenta que el plus del desvalor radica en que la sustracción del bien se realiza mediando violencia o amenaza grave sobre la persona, por lo que la libertad, la vida, el cuerpo y la salud son también objeto de tutela en este tipo penal, es decir el delito de robo agravado, es un delito pluriofensivo.

9.1.3. Respecto al sujeto activo o autor, de acuerdo al tipo penal, éste puede ser cualquier persona, pues no exige alguna cualidad o condición especial en aquél ya que corresponde a un delito común. Con relación al tipo subjetivo, la Sala Penal Permanente en la CASACIÓN N° 367-2011- LAMBAYEQUE SENTENCIA CASATORIA V. LA PRUEBA DEL DOLO aquellas conductas delictivas que no corresponden a la autoría, incorporándose la complicidad y la inducción”. La imputación subjetiva se centra en determinar si el autor actuó con dolo, entendido como el conocimiento exigido al sujeto según su rol en un caso concreto; y, culpa, entendida como el no conocer que la acción es delictiva, pero que es posible de exigir en función a la posición del imputado en el contexto de la acción por él realizada. 4.2. Un error común al momento de evaluar el elemento subjetivo del delito es obviar su prueba, y dar por supuesto o probado el elemento subjetivo. Ello puede constatarse al observar una resolución y analizar que el juzgador centra todos sus argumentos en la imputación objetiva, descuidando la argumentación en el plano subjetivo. 4.3. La prueba del dolo en el proceso penal va de la mano del concepto que se tenga de dolo. Si se parte de considerar un concepto eminentemente subjetivo de dolo (que ponga un énfasis en el elemento volitivo), entonces existirá un serio problema de prueba, porque no es posible -al menos no con los métodos de la ciencia técnica actual- determinar qué es aquello que el sujeto deseó al momento de realizar la acción. 4.4. El problema de la prueba del dolo será distinto en el caso de que el concepto sea de corte normativo. Ya no se buscará determinar el ámbito interno del procesado, sino que el énfasis se centrará en la valoración externa de la conducta, vale decir, en la imputación. 4.5. En una concepción normativa del dolo, la prueba buscará determinar si el sujeto, según el rol que ocupaba en el

contexto concreto, tenía o no conocimiento de que la acción que realizaba era constitutiva de un delito. 4.6. Por ejemplo, si un policía tiene un arma y dispara a un delincuente en la cabeza, de forma innecesaria, más aún cuando el delincuente estaba desarmado, podríamos considerar que estamos frente a un hecho doloso. En este caso, el policía sabe que el disparo que el realiza tendrá como efecto la muerte de la persona. 4.7. Tradicionalmente el dolo se ha definido como conciencia y voluntad de la realización de una conducta objetivamente típica. En el dolo, la relación es directa tanto en lo causal como en lo culpable, por ello el agente conoce el resultado delictivo y lo quiere, para actuar dolosamente no es suficiente con el conocimiento de los elementos del hecho típico, es preciso querer realizarlo. Es la concurrencia de esa voluntad lo que fundamenta el mayor desvalor de acción del tipo de injusto doloso frente al imprudente.

Dentro de este contexto se verifica que el accionar de los acusados fue evidentemente doloso, ya que utilizaron armas para amenazar la vida de las víctimas y de esta manera lograr apoderarse de sus bienes.

#### **10.-JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD**

Habiéndose establecido la tipicidad objetiva y subjetiva de la conducta de los acusados, cabe examinar si estas acciones típicas son contrarias al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torna en permisible según nuestra normatividad. Efectivamente, se verifica que la conducta de los acusados es antijurídica porque sustenta una contrariedad al ordenamiento jurídico, y no concurre causa de justificación alguna, tales como la legítima defensa, estado de necesidad justificante, obediencia debida, etc. Y asimismo el accionar de los acusados no tiene ninguna permisibilidad dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

#### **11.- JUICIO DE CULPABILIDAD**

En atención a las circunstancias de los hechos, es evidente que los acusados pudieron evitar dicho acto de robo agravado; sin embargo, renunciando a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley, han procedido a quebrantarla sin el menor reparo, teniendo plena conciencia de que estaban perpetrando un ilícito penal, concretizándose de esa manera la reprochabilidad penal de su conducta delictiva, signos que demuestran su culpabilidad. Además, de la actividad probatoria, no existe indicio alguno de que los acusados sean inimputables.

#### **12.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA**

Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el Juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales de los acusados, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los Principios de Lesividad y Proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En ese orden de ideas, tenemos que de conformidad con lo establecido en los artículos 16°, 45°, 45°-A y 46° del Código Penal, se tiene lo siguiente:

- PENA CONMINADA O PENA TIPO: En el caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 189<sup>a</sup> primer párrafo del Código Penal, es no menor de doce ni mayor de veinte años.

- PENA BÁSICA O ESPACIO LEGAL DE PUNICIÓN: El tercio inferior comprende: De doce años y catorce años con ocho meses de pena privativa de libertad; Tercio intermedio: De catorce años con ocho meses y diecisiete años con cuatro meses de pena privativa de libertad; Tercio Superior: De diecisiete años con cuatro meses y veinte años de pena privativa de libertad.

- PENA CONCRETA O RESULTADO PUNITIVO: Para la determinación de la pena concreta aplicable a los condenados, se evaluarán la concurrencia de circunstancias agravantes genéricas y atenuantes genéricas; así como, circunstancias atenuantes privilegiadas (responsabilidad restringida, confesión sincera, etc.) y agravantes cualificadas (reincidencia, habitualidad, etc.). En ese sentido, habiéndose advertido en la presente resolución, la atenuante privilegiada de tentativa; la pena concreta a determinarse se ubicará por debajo del tercio inferior, es decir, por debajo de doce años, ello en función a lo previsto en el artículo 45-A numeral 3) inciso a) del Código Penal; este Colegiado considera pertinente que la pena a imponerse debe ser ocho años de pena privativa de libertad, ya que es proporcional a la forma y circunstancias de cómo se produjo la lesión al bien jurídico protegido de la parte agraviada.

#### **14.- DE LA REPARACIÓN CIVIL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código Penal, La reparación comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, 2) La indemnización de los daños y perjuicios. De esta manera, requiere necesariamente la existencia de un daño civil originado por un ilícito penal, desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales, los primeros se refieren a derechos de naturaleza económica que deben ser reparados y radican en la disminución del daño patrimonial de la víctima, y lo que deja de percibir a consecuencia de ello; y, lo segundo se refiere a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales tanto de personas naturales como de jurídicas, en el presente caso la suma de quinientos soles es una cifra acorde al perjuicio ocasionado a la parte agraviada.

#### **15.- IMPOSICIÓN DE COSTAS**

De conformidad con el artículo 497° y demás pertinentes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá al que debe soportar las costas del proceso, que está a cargo del vencido. En el caso de autos, a cargo del sentenciado, sin embargo el Colegiado considera que los sentenciados ha tenido motivos suficientes para salir a juicio oral por lo que es pertinente exonerarlo del pago de costas.

#### **16.- EJECUCIÓN PROVISIONAL**

Que la sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, conforme lo establece el artículo 402° del Código Procesal Penal; tomando en cuenta que los sentenciados se encuentran con medida coercitiva personal de prisión preventiva.



## 17. DECISIÓN

Por las consideraciones antes expuestas los señores Jueces del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia del Santa, **FALLA:**

**1. CONDENANDO** acusados (x..x) y (x..x) cómo coautores del delito Robo Agravado en grado de Tentativa en agravio de (x..x) y (x..x) y se le Impone **OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EN CALIDAD DE EFECTIVA**. La misma que con del descuento de carcelería que viene sufriendo desde el 04 de diciembre del años 2020 se cumplirá el día 03 de diciembre del año 2028, fecha en que deberán ser puesto en libertad siempre y cuando no tenga otro mandato de internamiento en su contra, expedido por autoridad judicial competente.

2. **FIJAN** por concepto de reparación civil, la suma de **QUINIENTOS SOLES**, que deberá pagar los sentenciados a favor de cada uno de los agraviados, en ejecución de sentencia.

3. **SE DISPONE** la Ejecución Provisional de la Condena la cual deberá ejecutarse así se imponga recurso contra ella, debiendo **OFICIARSE** al Establecimiento Penal de Cambio Puente, tomando en consideración que los sentenciados se encuentran con mandato de prisión preventiva debiendo oficiar al INPE comunicando la nueva situación jurídica de los sentenciados.

4. **SE MANDA:** Que, consentida o ejecutoriada que sea, la presente se emita los boletines y testimonios de condena y se inscriba donde corresponda, y **REMÍTASE** los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.

## CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

**EXPEDIENTE: 02060-2020-95-2501-JR-PE-04**

**IMPUTADO:** (x..x)

**DELITO:** ROBO AGRAVADO

**AGRAVIADO:** (x..x)

### SENTENCIA DE VISTA

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTIOCHO**

Nuevo Chimbote, Treinta de enero del año dos mil veintitrés.

**VISTOS Y OÍDOS.-** En audiencia pública el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado (x..x), contra la resolución número diecisiete, de fecha diecisiete de mayo del dos mil veintidós, emitido por el Juzgado Penal Colegiado, mediante el cual resolvió: **CONDENAR** al acusado (x..x) y otro cómo coautores del delito Robo Agravado, en grado de Tentativa, en agravio de (x..x) y (x..x) y se le impuso **OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EN CALIDAD DE EFECTIVA; FIJANDO** por concepto de **REPARACIÓN CIVIL**, la suma de **QUINIENTOS SOLES**, que deberá pagar el sentenciado a favor de la parte agraviada, en ejecución de sentencia. Interviniendo como ponente y director de debates el señor Juez Superior (x..x).

#### **I. PARTE CONSIDERATIVA:**

##### **1. IMPUTACION FÁCTICA Y JURÍDICA**

1.1. Conforme a la tesis incriminatoria, los hechos que originan la sentencia venida en grado se basan en que el día viernes 04 de diciembre del 2020, siendo las 22:50 horas aproximadamente, en circunstancias que el S3 PNP (x..x) se encontraba realizando labores propias de su función a bordo de una motocicleta del departamento de inteligencia de Chimbote, a la altura de la intersección del pasaje Amazonas y calle Montevideo del pueblo joven San Pedro de la ciudad, se percató de la presencia de cinco (05) sujetos, que corrían con dirección contraria a él, y de tras de ellos venían corriendo unos cinco personas, entre varones y mujeres y la joven identificada como (x..x), quien le manifestó que cuando estaban al frontis de su inmueble, sito en el pasaje Amazonas Mz. 00, Lt. 00, Pueblo Joven San Pedro, había sido víctima de robo de su equipo celular, por parte de 05 sujetos, y el sujeto vestido de casaca color rojo con el logo de Adidas en el pecho y pantalón oscuro rasgado la despojo de su celular, tras lo cual se dieron a la fuga con otros tres sujetos que habían participado en el robo, es así que el efectivo policial se percató que eran las mismas personas que habían pasado corriendo, y es así que sube la agraviada a su motocicleta y van detrás de los sujetos, y los ubican a inmediaciones del paradero 32 sito, en la Av. Marginal de San Pedro y con el apoyo de unos vecinos del lugar, lograron capturar a dos sujetos mientras que los otros tres lograron darse a la fuga, siendo que al solicitarles su identificación, indicaron no contar, y al practicarle el registro personal, al sujeto identificado como (x..x), se le encontró en posesión una pistola juguete de plástico, color negro/plateado y al sujeto identificado como (x..x), se le encontró en posición de un celular marca Samsung modelo A10S color azul con protector rosado con un dibujo animado, el cual la agraviada reconoció como de su propiedad, motivo por el cual con apoyo de otros efectivos

policiales trasladaron al detenido a la comisaria PNP San Pedro, debido a que los vecinos del lugar trataron de agredir a los detenidos, poniéndose de conocimiento al representante del Ministerio Público.

1.2. Hechos que han sido tipificados por el Ministerio Público contra el imputado (x..x), como autor del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en grado de Tentativa, tipificado en el artículo 18° del Código Penal con las agravantes previstas en el numeral 2°,3°,4° y 7° del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal, en agravio de (x..x) y (x..x); cargos por los que requirió se imponga al imputado DOCE AÑOS de pena privativa de la libertad efectiva, más el pago de S/. 500.00 soles por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada.

## **2. PREMISA NORMATIVA**

2.1. Que, los límites que tiene esta Sala Penal, en materia de apelación de sentencias, se encuentran establecidos en los siguientes dispositivos legales: a). El inciso 1 del artículo 409° del Código Procesal Penal, que prescribe "La impugnación confiere al Colegiado competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante"; b). El inciso 1° del artículo 419° del Código Procesal Penal, que establece que "La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho"; c). El inciso 2 del artículo 425° del Código Procesal Penal, que prescribe que, "La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia". La aplicación de esta última premisa legal tiene su excepción en la casación N° 05-2007-HUaura, del once de octubre del año dos mil siete, fundamento jurídico séptimo, que establece: "Es exacto que con arreglo a los principios de intermediación y de oralidad, que priman en materia de actuación y ulterior variabilidad y valoración de la prueba personal, el Colegiado de Alzada no está autorizado a variar la conclusión y valoración que de su contenido y atendibilidad realice el órgano jurisdiccional de primera instancia. Ello, desde luego, reduce el criterio fiscalizador del Colegiado de Apelación, pero no lo elimina. En esos casos -las denominadas "zonas opacas"-, los datos expresados por los testigos estrechamente ligados a la intermediación (lenguaje, capacidad narrativa, expresividad de sus manifestaciones, precisiones en su discurso, etcétera) no son susceptibles de supervisión y control de apelación; no pueden ser variados. Empero, existen "zonas abiertas", accesibles al control. Se trata de los aspectos relativos a la estructura racional del propio contenido de la prueba, ajenos en sí mismos a la percepción sensorial del Juzgador de primera instancia, que pueden ser fiscalizados a través de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos. En consecuencia, el relato fáctico que el Colegiado de Primera Instancia asume como hecho probado, no siempre es

inmovible, pues: i) puede ser entendido o apreciado con manifiesto error o de modo radicalmente inexacto -el testigo no dice lo que lo menciona el fallo-; ii) puede ser oscuro, impreciso, dubitativo, ininteligible, incompleto, incongruente o contradictorio en sí mismo; o, iii) ha podido ser desvirtuado por pruebas practicadas en segunda instancia". Por otro lado, precisa dicha casación en su fundamento jurídico octavo, que la valoración de la prueba personal efectuada por el Colegiado de Primera Instancia, puede ser revisada por parte de la Sala Superior, a pesar de que no se haya actuado prueba en segunda instancia cuestionando el valor probatorio de dicha prueba personal, siempre y cuando, haya sido motivo de impugnación, esto es, que el impugnante haya cuestionado la coherencia y persistencia de los principales testigos de cargo; si el relato incriminador era atendible en función a las reglas de la experiencia; si éste era suficiente, a partir del conjunto de la prueba apreciada por el A quo; si el razonamiento del Colegiado de Primera Instancia era en sí mismo sólido y completo.

2.2. Ahora, cabe indicar que el delito que se imputa al sentenciado (x..x), es el delito de Robo Agravado, delito previsto en el artículo 188° del Código Penal con las agravantes p revistas en el numeral 2°, 3°, 4° y 7° del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal, según el cual incurre en dicho delito cuando el agente "se apodera ilegítimamente de un bien inmueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física (...)". Así tenemos:

a) Bien jurídico protegido: Es el derecho de patrimonio de la víctima o de terceros, así como también puede serlo el derecho de posesión del cual es despojado el agraviado, cuando este derecho viene ejerciéndose independientemente del derecho de propiedad, conforme ha sido manifestado por el maestro Ramiro Salinas1 cuando señala "(...) el bien jurídico que se pretende tutelar en el delito de robo, es el patrimonio, representado por los derechos reales de posesión y propiedad (...)".

b) Sujeto activo: Cualquier persona a excepción del propietario del bien sustraído. 2

c) Sujeto pasivo: Será el propietario del bien mueble y en su caso, junto al también será el poseedor legítimo del bien, cuando a este se le haya sustraído3.

d) Conducta o acción típica: Es el acto de apoderamiento que implica poner en una situación de disponibilidad sobre el bien mueble por parte del sujeto activo, adquiriendo éste, de forma ilegítima, facultades fácticas de dominio sobre el bien, pudiendo venderlo, donarlo, usarlo, destruirlo, guardarlo, etc; así en la doctrina se ha establecido que "(...) se configura cuando el sujeto activo con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, sustrae para si un bien total o parcialmente ajeno de modo ilegítimo (...)".

e) Aspecto subjetivo del tipo, se exige la concurrencia del "dolo", es decir, aquel acto consciente y voluntario en la realización de la acción típica. Según señala Ramiro Salinas, el conocimiento por parte del sujeto activo que está haciendo uso de la violencia o grave amenaza sobre la persona.

Ahora bien, con relación a las agravantes sobre el delito investigado, según se advierte de la doctrina se tiene que: Durante la noche: Constituye la agravante el realizar o ejecutar el robo aprovechando la circunstancia de la noche, entendida como el lapso en el cual falta sobre el horizonte la claridad de la luz solar. Esto es

importante tenerlo en cuenta puesto que, así el horizonte este iluminado por luna llena o por efectos de la luz artificial, la agravante igual se configura. El agente debe buscar la noche para realizar su accionar de sustracción ilegítima de bienes, pues sabe que la protección de los bienes muebles por parte de la víctima se ha relajado y que tendrá mayores posibilidades de consumar su hecho al sorprender a su víctima. La consumación o perfeccionamiento del Robo tiene que hacerse durante la noche. Si en un caso concreto se llega a determinar que los actos preparatorios se hicieron en el día y la consumación se produjo en la noche e configura la agravante; mas no concurrirá la agravante si llega a determinarse que los actos preparatorios se hicieron aprovechando la noche, pero la sustracción violenta se produjo en el día.

Con el concurso de dos o más personas: Los sujetos que se dedican a robar bienes muebles, lo hacen acompañados con la finalidad de facilitar la comisión de su conducta ilícita, pues por la pluralidad de agentes merman o aminoran en forma rápida las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes.

A mano armada: El robo a mano armada se configura cuando el agente porta o hace uso de un arma al momento de apoderarse ilegítimamente de un bien mueble de su víctima. Por arma, se entiende todo instrumento físico que cumple en la realidad una función de ataque o defensa para el que la porta. En tal sentido, constituyen armas para efectos de la agravante: arma de fuego (revólver, pistolas, fusiles, carabinas, ametralladoras, etc.), arma blanca (cuchillo, verduguillo, desarmador, navajas, sables, serruchos, etc.) y armas contundentes (martillos, combas, piedras, madera, fierro, etc.). La sola circunstancia de portar el arma por parte del agente a la vista de la víctima, al momento de cometer el robo, configura la agravante.

En agravio de menores de Edad: conforme ha señalado la doctrina, se agrava el robo cuando la víctima es un menor de edad. Para tales efectos, se considera menor de edad aquel cuya edad es de un día de nacido hasta cumplir los dieciocho años. Se busca proteger la integridad física y afectiva de los menores de edad, quienes son más susceptibles a sufrir un daño de su personalidad a consecuencia de sufrir un daño<sup>9</sup>

### **3. ARGUMENTOS DE LAS PARTES**

3.1. La defensa técnica del sentenciado (x..x), en su escrito de apelación de sentencia y en sus alegatos finales de la audiencia de apelación, ha solicitado que se REVOQUE la recurrida y reformándola se ABSUELVA de la acusación fiscal a su patrocinado, en base a los siguientes fundamentos: i) No se ha tomado en cuenta que la agraviada refirió que tiene problemas con la vista, ve borroso y por las noches no ve bien, entonces cómo pudo reconocer al sentenciado como la persona que le quitó el celular y que describió perfectamente todas sus característica físicas y vestimenta, sumado a que había escasez de alumbrado público y que las personas se encontraban encapuchadas; ii) En su declaración brindada a nivel policial la agraviada narra vestimenta de sujetos, y en juicio oral manifestó que no recordaba y respondía con evasivas, incluso tuvieron que leer su declaración, sin embargo su versión ha sido valorada cuando por lógica ella llegó a describir al sentenciado (x..x), por cuanto lo vio en la comisaría que había luz y pudo observar su vestimenta, incluso dialogaron ambos en la comisaría; iii) Otro punto de contradicción es la versión del otro agraviado (x..x) que manifestó que le apuntaron con el arma a la agraviada, sin embargo, esta agraviada refirió que fue a él a quien la apuntaron con el arma y no a ella; iv) El otro agraviado refirió en su declaración policial que uno de los sujetos lo tomó del cuello y lo empujó hacia atrás cayendo sobre la vereda, entonces siendo esto así como es que él pudo ver detalladamente a los atacantes y describirlos porque también él narra en forma detallada las características físicas, lo lógico es que logra ver en la comisaría donde todos se encontraron; v) No se valoró lo manifestado

por el sentenciado (x..x) quien refirió que el día de los hechos se encontraba en una tienda ubicada en el paradero 32 libando licor desde horas de la tarde en compañía de amigos y que se sorprendió al ser intervenido, no ha tenido participación en los hechos que lo incriminan, que nunca le fue encontrado el celular de la agraviada, y que el celular fue llevado por la misma agraviada y el policía de la moto que lo había intervenido quien luego lo dejó en la mesa de la dependencia policial, por ello se negó a firmar el acta de incautación de registro personal por cuanto lo consignado en el acta no respondía la verdad; vi) Por las reglas de la máxima de la experiencia se afirma que cuando la agraviada iba en busca sus atacantes encontró el celular y que incriminó al sentenciado porque se encontraba en el lugar donde buscaban a sus agresores que fueron cinco pero a los dos justamente los encuentran el celular y la réplica del arma de fuego; y, vii) En la sentencia no se ha valorado correctamente los medios probatorios y no hay una debida motivación por lo tanto no se ha logrado enervar la presunción de inocencia.

3.2. El Representante del Ministerio Público, en sus alegatos finales de la audiencia de apelación de sentencia, ha solicitado que se CONFIRME la sentencia recurrida, por los siguientes fundamentos: i) La defensa técnica alega contradicciones porque había poco alumbrado público en la zona y la agraviada tenía problemas de visión, sin embargo no se explica cómo es que puede reconocer al sentenciado, y que de manera objetiva al efectuarse el registro de ambos imputados se le ha encontrado el arma de juguete y el celular de la víctima; ii) En la declaración de hoy del acusado dice que no han robado nada incluso en la comisaría le ha dicho a la agraviada que hable la verdad, pero no se ha acreditado alguna enemistad que amerite que la agraviada tenga que solicitar el apoyo de la autoridad sabiendo de que no le han robado nada para iniciar la persecución de los imputados, no hay lógica, no hay un razonamiento para que alguien a quien no le han robado nada tenga que hacer todo un despliegue que se hizo para que involucre incluso a familiares y vecinos para capturar a los imputados; iii) La evidencia está en que se le encontró el celular de la víctima al acusado, si bien es cierto no firmó el acta respectiva, ello no enerva que se le haya encontrado precisamente el objeto que había sustraído a la víctima, en tal sentido considera de que sí existe un análisis adecuado de parte del A quo y una valoración individual y conjunta de la prueba que establece con certeza la responsabilidad del acusado; por lo que la sentencia está debidamente motivada.

#### **4. ACTUACIÓN PROBATORIA EN LA AUDIENCIA DE APELACIÓN**

4.1. La Declaración del sentenciado (x..x):

Defensa Técnica del sentenciado - (x..x) -: Dr. (x..x): Señor (x..x) narre lo que pasó el día de los hechos

¿Qué sucedió y dónde se encontraba usted narre todo?

Sentenciado - (x..x)-: Yo el día 4 de diciembre estuve tomando acá en San Pedro en el frente en una tienda con dos amigos y una amiga y estábamos ahí tomando de la 01:30pm de la de la tarde estuvimos tomando ahí hasta las 06:00pm que ellos se fueron, pero antes de eso a las 06pm, mi cuñado vino y llegó a las 04:00pm de la tarde y también estuvimos tomando ahí unas dos horas más también con mi cuñado estuvimos un rato ahí, de ahí de pronto mis amigos se quisieron ir, ya se fueron mis dos amigas con mi amigo se fueron a las 06:30 y con mi cuñado nos quedamos un rato más estuvimos ahí y mi cuñado me dice, ya tengo que irme porque mañana tengo que irme a trabajar, ya le digo entonces hay que acabar las dos cervezas más que nos quedaban, acabamos de tomar las dos cervezas de ahí nos estamos yendo a mi casa, y cuando caminamos como media cuadra viene un carro, no vino ni una moto, no vino nada, solamente vino un carro con un chico nada más,

vino un carro y el chico viene, frena y me llama a mí como diciéndome "párate ahí" pero yo no le hice caso y mi cuñado se sorprende pues porque me dice qué pasa y el chico me dice "ustedes han querido robarle acá a mi sobrina", "¿robando en qué momento? si hemos estado tomando acá en la esquina, y mi cuñado dice como yo vivo ahí nada mas donde me intervienen, vivo a una cuadra y media yo si voy a su familia y yo le digo por qué si no hemos hecho nada, y cuando mi cuñado quiere ir, y por qué me dices, porque el chico viene y me agarra del polo a mí y le digo por qué me agarras así le digo, yo estaba con mi mascarilla, porque como estábamos tomando y era estado de emergencia teníamos que usar mascarilla por la calle pero me dice tú le has querido robar y me dice sácate la mascarilla, y yo me saco mi mascarilla, digo "mírame bien" y al chico que me interviene yo lo conocía porque hemos jugado partido, hemos jugado partido acá en la "Losa del 07", yo lo conozco, porque a mí me gusta jugar partido y juego de arquero, dijo queda allí, cuando después, ahí nomás a los dos minutos un chico de moto lo trae a mi cuñado y nos junta a los dos, el chico de la moto dice soy policía y yo le digo yo no tengo documento, soy omiso y no me creyó y le pide su documento a mi cuñado y le da y lo mira ahí y dice "tú eres de Trujillo" y se lo comienza a aprender a él también, y le dice ¿tú que haces por acá? Y yo le digo es mi cuñado y nosotros vivimos acá a una cuadra y media nomás, y nos tuvo parados como cuarenta minutos, casi una hora, me estuvo parado y se amontonaron varios vecinos ahí, y los mismos vecinos son los que nos vieron que estuvimos tomando en el paradero y los vecinos dicen llévenlos a la comisaría entonces a ver si ellos han sido y la chica viene, una señora, un chico más viene, y la chica nos queda mirando como si nosotros hubiésemos querido robarle pero en ningún momento nosotros hemos tenido nada, lo único nada más que yo tenía era mi billetera con plata, mi cuñado tenía su celular y su billetera con plata, le quitan su gorra le quitan su casaca, y el policía creo que saca algo y diciendo que mi cuñado tenía algo, no sé porque mi cuñado estaba conmigo y eso descarto, de allí nos llevan a la comisaría, nos hacen un papeleo, nos hacen a los dos, ponen allí nos dicen que firmemos, y así no dicen que firmemos si nosotros tenemos que firmar y ese papel de ahí el mismo policía un chato agarra ese papel y lo rompe y de ahí conversa, y ella le entrega algo al suboficial y pone en la mesa un celular y le pone a mi cuñado un arma de juguete, lo dice, entonces un arma que él ha tenido y cambian a hacer el papeleo, hacen otro papeleo y ahí comienzan a decir otras cosas y nos obligan a firmar y yo les digo por qué vamos a firmar que llamen un abogado para ver si nosotros hemos sido y el policía no quiso, no nos dio el teléfono nada y sí lo único que hizo fue que del celular de mi cuñado hicimos una llamada a mi hermana para que lo avise a mi mamá para que venga a ver porque mi cuñado y su familia viven en Trujillo y mi cuñado solamente vive con mi hermana nada más viven los dos, porque solamente tienen una hija, de ahí llegaron las once, llegó mi familiar y nos dijeron para que traigan comida, pero no, porque nos acá no les pueden dar porque los vamos a llevar a otra comisaría y nos llevan a cabo una comisaría por el centro, y algo así dijeron un nombre, y nos estuvieron allí hasta el día siguiente vinieron, dejaron almuerzo y nos llevaron a la Comisaría de nuevo, estuvimos allí en la judicial, nos fuimos demostramos nuestra inocencia que nosotros en ningún momento hemos participado de ningún robo, que hemos estado con más personas con la persona que yo me encontraba con dos amigas con (x..x) y (x..x) y (x..x) pero ellos se fueron en su moto azul que mi amigo lo llevó, porque mis dos amigas eran de Coishco, fue él que lo llevó y de ahí yo con mi cuñado nos intervinieron a nosotros por quedarnos para seguir tomando más

por decir yo con cuidado porque no tomar un rato más. Nos quedamos hasta que hasta las 07, 07:30pm, y por quedarnos lo que nos pasó, mira dónde estoy ahora en este momento, y no sé por qué mi cuñado de repente no está acá conmigo.

Defensa Técnica del sentenciado - (x..x)-: Dr. (x..x): Señor el momento que a usted le interviene el efectivo policial a usted le procedió a hacer el registro es decir ¿le revisó sus bolsillos en ese momento?

Sentenciado - (x..x)-: Cuando nosotros nos dicen, para sacar documentos que nos piden, yo le entrego mi billetera, estaban buscando documentos y me rebuscó a mí los bolsillos y yo no tengo documento le dije, soy omiso y él no me creía, y les pidió a mi cuñado documentos, a los dos nada más nos pidió.

Defensa Técnica del sentenciado - (x..x)-: Dr. (x..x): Señor usted ya una vez en la comisaría ¿usted tuvo alguna conversación con la agraviada?

Sentenciado - (x..x)-: Claro, sí le dijimos diga la verdad señorita nosotros no le hemos querido robar nada, y díganos usted por qué nos hace todo esto y la señorita incluso con el chico que estaba ahí y había una señora más, no sé, era mamá de una de las dos, le dijo "hija, vámonos" le decía, pero el que estaba prendido a nosotros fue el oficial, yo no sé qué tendrá contra mí o con mi cuñado, pero él fue el que hizo doble papeleo y que hizo que nos quedáramos ahí y no dimos resultados.

Defensa Técnica del sentenciado - (x..x)-: Dr. (x..x): ninguna pregunta más doctor.

Director de Debates: señor fiscal contrainterrogatorio.

Fiscal Superior: Señor imputado, el día de los hechos ¿a qué actividad se dedicaba usted?, ¿cuál era su actividad?

Sentenciado - (x..x)-: yo trabajo en la empresa Techo Propio.

Fiscal Superior: ¿y su horario de trabajo?

Sentenciado - (x..x)-: Es a las 07:00am de la mañana hasta 05:30pm de la tarde.

Fiscal Superior: El día de su intervención ¿qué día fue?

Sentenciado - (x..x)-: Sí fue el 04 de diciembre.

Fiscal Superior: Ya, y ¿ese día no trabajaba usted?

Sentenciado - (x..x)-: Ese día yo no fui al trabajo, porque como dije un día antes estuve tomando con mi familia era su cumpleaños de mi sobrino de Samir y no fui a trabajar, por eso me levanté tarde y cuando entro a trabajar como yo soy ayudante, yo tengo que estar, tengo que llegar a la hora porque yo no soy el único ayudante somos más personas y el que no viene otro ocupa tu lugar pero ya el día que vas te descuentan nomás y te dicen falta un día y el día de que te pagan ya no te no te cancelan, nada más eso.

Fiscal Superior: Cuando ustedes se refiere estaba con mi cuñado, ¿cómo se llama su cuñado?

Sentenciado - (x..x)-: mi cuñado se llama (x..x), con (x..x) estaba yo.

Fiscal Superior: ¿con (x..x)?

Sentenciado - (x..x)-: sí, (x..x). Fiscal Superior: ¿y usted lo conoce a su coimputado (x..x)?

Sentenciado - (x..x)-: Yo sí lo conozco, vive con mi hermana.



Fiscal Superior: ¿También es su cuñado?

Sentenciado - (x..x)-: Es mi cuñado, él vive con mi hermana (x..x) es mi cuñado que vive con mi hermana y tienen una hija que ahora tiene dos años ya.

4.2 En la audiencia de apelación de sentencia no se han actuado nuevos medios probatorios ni se oralizó ninguna pieza procesal, conforme consta en el registro de audio y video.

## **5. CONTROVERSIA RECURSAL**

La controversia recursal radica en torno a la responsabilidad penal del (x..x), donde la defensa técnica del citado imputado postula la revocatoria de la sentencia condenatoria y por ende la absolución de su patrocinado, mientras que el Representante del Ministerio Público pretende la confirmatoria de la sentencia recurrida.

## **6. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO**

6.1. En el presente caso, los límites que tiene este Colegiado revisor se encuentran establecidos por la apelación formulada por la defensa técnica del sentenciado (x..x), el cual solicita la revocatoria de la sentencia condenatoria y reformándola se absuelva de la acusación fiscal a su patrocinado.

6.2. Determinados los límites de la pretensión impugnatoria por parte del recurrente, corresponde a este Colegiado Superior efectuar un re examen de la sentencia impugnada a partir de los datos propuestos en las apelaciones escritas y los alegatos orales en la audiencia de apelación y establecer si el Colegiado de mérito se sustentó debidamente en la prueba actuada en el desarrollo del juicio oral, y si la prueba personal no ha sido apreciada con error o de modo radicalmente inexacto o que sean oscuras, imprecisas, dubitativas, ininteligibles o contradictorias en sí mismas, para determinar la responsabilidad o irresponsabilidad penal del imputado recurrente.

6.3. Que, como HECHOS PROBADOS, con sustento en la actividad probatoria desplegada sólo en el juicio de primera instancia, se tienen los siguientes: i) El 04 de diciembre de 2020 a las 21:30 horas y en circunstancias que se encontraba afuera de su domicilio con su citado enamorado viendo su celular, aparecieron cinco sujetos, quienes empiezan a decirles groserías, uno la coge a ella y otro a su enamorado, mientras que el sujeto identificado como el acusado (x..x) saca un arma de fuego y les apunta con el arma, para luego el sujeto vestido con pantalón jeans y polera de color roja identificado como (x..x) le quitó su celular marca Samsung modelo A10S con protector rosado y la figura de un animalito en la parte de atrás, celular que tenía en sus manos, tras lo cual los sujetos se dieron a la fuga corriendo, ella empezó a gritar pidiendo auxilio y fue detrás de los delincuentes, y al llegar a la esquina encontró a un efectivo policial, le contó lo sucedido y fueron detrás de los delincuentes, cogiendo a unas cinco cuerdas al sujeto que los amenazó con el arma de fuego mientras que sus familiares ayudaron a capturar al sujeto que le arrebató su celular, tras lo cual los llevaron a la Comisaría.

6.4. Así de la revisión de la sentencia impugnada y conforme a la apreciación de la prueba actuada por el Colegiado de primera instancia, se determina que la sentencia recurrida está debidamente motivada y además se aprecia una explicación razonable de los motivos por los cuales decidió condenar al imputado (x..x); no

obstante este Colegiado Superior para verificar la responsabilidad penal del citado imputado procederá a analizar si la versión inculpativa de los agraviados y testigos - cumplen o no con las garantías de certeza, procede a realizar el siguiente análisis:

6.5. Sobre la verosimilitud de lo acontecido e investigado el 04 de diciembre de 2020, este colegiado superior precisa que se encuentra corroborado con la declaración del efectivo policial interviniente S3 PNP (x..x), quien ha indicado como es que el "(...) 04 de diciembre de 2020 siendo las 21:30 horas y en circunstancias que estaba realizando labor de patrullaje por la zona de San Pedro, se cruza con unos cinco sujetos que iban corriendo y en eso se aparece una señora que le indica que cinco sujetos le habían robado su celular, es así que sube a la señorita a su moto y van detrás de los delincuentes (...)", así con el Acta de Intervención Policial, de fecha 4 de diciembre del 2020, con el cual se acredita que, en la intervención, al acusado recurrente (x..x), se le encontró en posesión del celular robado a la agraviada, concordante con el Acta de Registro Personal e Incautación del sentenciado (x..x), de fecha 4 de diciembre del 2020, que despliega el valor probatorio de que al momento de la intervención, se le encontró con la vestimenta indicada por los agraviados y en su poder se le encontró el celular robado. También se tiene el Acta de Reconocimiento de Rueda de Personas con participación del Ministerio Público de fecha 5 de diciembre del 2020, el valor probatorio es que acredita que la agraviada reconoce al acusado (x..x) como la persona que le arranco su celular y la amenaza, sumado a los hechos vertidos mediante la declaración de los agraviados (x..x) y (x..x), quienes también narran los hechos sucedidos. Del mismo modo, se tiene el Acta de Reconocimiento y Visualización de Equipo Celular, de fecha 5 de diciembre del 2020, el valor probatorio es que acredita que el celular encontrado le pertenece a la agraviada, ya que tenía información de ella, como fotografías, etc. Finalmente, se debe precisar que los hechos se habrían tratado de una detención en flagrancia delictiva. Por tanto, este colegiado superior compartiendo el criterio del A quo, establece que ha quedado acreditado la participación del acusado recurrente en el ilícito inculpativo, pues las evidencias plurales, concomitantes y convergentes antes mencionadas, tienen la fuerza acreditativa suficiente así como la interrelación y/o la conexión causal y lógica para inferir basados en las reglas de la lógica y de las máximas de la experiencia que el acusado (x..x) es responsable del delito de Robo Agravado, en grado de Tentativa.

6.6. Así mismo, este colegiado superior estima que los hechos objeto de controversia, según lo alegado por la defensa técnica, consiste en concreto en determinar si ha existido un error en el reconocimiento e identificación del sujeto activo del delito, (x..x), por parte de los agraviados (x..x) y (x..x) momentos después del hecho delictivo, debido a circunstancias como i) mala visión, durante la noche, escasez de alumbrado público, sujetos encapuchados y otros como iv) "(...) el agraviado refirió en su declaración policial que uno de los sujetos lo tomó del cuello y lo empujó hacia atrás cayendo sobre la vereda entonces siendo esto así como es que él pudo ver detalladamente a los atacantes y describirlos porque también él narra en forma detallada las características físicas".

6.7 A lo anterior, si bien la agraviada Guadalupe Jennifer Vázquez Rosales ha señalado en su declaración en juicio oral que "(...) no recuerdo que pasó ese día (...)", "(...) Yo tengo problemas con la vista porque veo

borroso por el tema de las clases virtuales (...)", "(...) El día de los hechos había escasez de alumbrado público, hay un poste, pero su luz era demasiado baja (...)", al igual que el agraviado (x..x), "(...) No recuerdo que me hicieron (...)" "(...) Es lo que declaré en ese año, pero en la fecha actual no recuerdo (...)". Este colegiado precisa, que estando a los hechos expuestos, debe realizarse un análisis bajo el contexto histórico de las circunstancias suscitadas con fecha 04 de diciembre de 2020, descritas en el Acta de Reconocimiento de Rueda de Personas con participación del Ministerio Público de fecha 5 de diciembre del 2020, donde la agraviada reconoce al sentenciado (x..x) como la persona que le amenazó y le arrancó su celular, atendiendo a las características físicas advertidas, siendo lo único cierto, que los agraviados (x..x) y (x..x) se encontraban a poca distancia cuando sucedieron los hechos de amenaza y sustracción del teléfono celular, distancia suficiente para recordar las características físicas de los sujetos que lo amenazaban, más aun si la versión de los agraviados para este colegiado superior, resulta coherente, lógico y razonable.

6.8. Respecto del cuestionamiento, de que ii) en su declaración brindada a nivel policial la agraviada narra vestimenta de sujetos, y en juicio oral manifestó que no recordaba y respondía con evasivas, incluso tuvieron que leer su declaración, sin embargo, su versión ha sido valorada cuando por lógica ella llegó a describir al sentenciado (x..x) por cuanto lo vio en la comisaría que había luz y pudo observar su vestimenta, incluso dialogaron ambos en la comisaría. Este colegiado superior, estima que resulta lógico y razonable que con el paso del tiempo los agraviados, no hayan recordado (memoria a corto plazo) las circunscritas en el juicio oral de los hechos acontecidos, sin embargo, también señaló que, si recordaba haber sido víctima de robo agravado, conforme se dio lectura de su declaración en juicio oral (incorporación de declaración previa), y sobre los hechos narrados momentos después de evento delictivo objeto de debate.

6.9. Sobre el cuestionamiento de la defensa, que v) no se valoró lo manifestado por el sentenciado (x..x) quien refirió que el día de los hechos se encontraba en una tienda ubicada en el paradero 32 libando licor desde horas de la tarde en compañía de amigos y que se sorprendió al ser intervenido, no ha tenido participación en los hechos que lo incriminan, así cuando señala vi) por las reglas de la máxima de la experiencia se afirma que cuando la agraviada iba en busca sus atacantes encontró el celular y que incriminó al sentenciado porque se encontraba en el lugar donde buscaban a sus agresores que fueron cinco pero a los dos justamente los encuentran el celular y la réplica del arma de fuego. Este colegiado superior señala que, la coartada alegada por el sentenciado (x..x) cuando señala: "(...) Hemos estado con más personas con la persona que yo me encontraba con dos amigas con (x..x) y (x..x) y (x..x) pero ellos se fueron en su moto azul que mi amigo lo llevó, porque mis dos amigas eran de Coishco (...)", no es de recibo por este órgano superior, por cuanto no se ha acreditado hasta la fecha con ningún medio de prueba fehaciente, que así lo demuestre, quien además no ha explicado hasta la fecha por qué razón los agraviados le sindicarían estos hechos tan graves al igual que el efectivo policial que participo en la intervención, como bien ha señalado el Juez de primera instancia "(...)

6.2.1 Es la versión del acusado que no tiene ninguna corroboración y no tiene la entidad suficiente para enervar la prueba de cargo (...)"

6.10. Sobre el cuestionamiento de la defensa con relación, a la iii) supuesta contradicción de la versión del otro agraviado (x..x) que manifestó que le apuntaron con el arma a la agraviada, sin embargo, esta agraviada refirió que fue a él a quien la apuntaron con el arma y no a ella; este colegiado superior considera que este cuestionamiento no es de entidad suficiente frente a las pruebas de cargo plural antes indicada, que tienen la fuerza acreditativa suficiente así como la interrelación y/o la conexión causal y lógica para inferir basados en las reglas de la lógica y de las máximas de la experiencia que el acusado recurrente es responsable del inculpativo; máxime si según la teoría del caso de la defensa, consiste en que su patrocinado no participo del evento delictivo, entonces ¿cómo es que pretende cuestionar la versión de los agraviados si su patrocinado no estuvo en el lugar de los hechos?, a lo que a este colegiado superior, no le es de recibo, más aun si del considerando 6.5 se ha asumido que los hechos objeto de investigación si habrían sucedido, conforme la versión de los agraviados.

6.11. En consecuencia, al cuestionamiento de la defensa cuando señala vii) la sentencia no se ha valorado correctamente los medios probatorios y no hay una debida motivación, por lo tanto no se ha logrado enervar la presunción de inocencia; tampoco es de recibo por este colegiado superior, por los argumentos ya antes expuestos, en el entendido de que también los demás cuestionamientos ya han sido absueltos en los considerandos precedentes.

6.12. Cabe precisar, que las pruebas de cargo y la apreciación anterior, no han sido enervadas por otros actos de la misma naturaleza, ni en primera instancia ni ante este Colegiado Superior, así pues, de los actuados se advierte que seguido el trámite correspondiente la defensa técnica del impugnante no ha ofrecido la actuación de medios probatorios en segunda instancia para demostrar su tesis impugnatoria, y cuestionar el valor probatorio de las pruebas actuadas ante el Colegiado de primera instancia; siendo esto así, dichas pruebas, conservan intactas todo su valor probatorio, máxime si esta Sala Penal Superior no puede otorgar distinto valor probatorio al efectuado por el Colegiado de mérito, conforme así lo establece el inciso 2º del artículo 425º del Código Procesal Penal, en lo que concierne a las pruebas personales. Tampoco se advierte que tales pruebas hayan sido apreciadas con error o de modo radicalmente inexacto o que sean oscuras, imprecisas, dubitativas, ininteligibles o contradictorias en sí mismas. Además, tampoco se aprecia un quiebre de las reglas de la lógica, las reglas de la experiencia o los conocimientos científicos cuando el Colegiado de primera instancia los valoró.

6.13. Teniendo en cuenta lo anteriormente anotado, éste Colegiado concluye que la presunción de inocencia consagrada a favor del imputado -previsto en el artículo 2º inciso 24 parágrafo "e" de la Constitución Política del Estado y descrito en el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal-, se encuentra desvirtuada, toda vez que obra suficiente actividad probatoria de cargo, la que se ha obtenido y actuado con las debidas garantías procesales que así lo demuestra, y así lo ha señalado el Colegiado de mérito en la sentencia materia de grado. Asimismo, después de haber auscultado la sentencia venida en grado, se concluye que no existe una vulneración al derecho de motivación de las resoluciones judiciales, pues se ha realizado una valoración individual y conjunta de los medios de prueba actuados en juicio, y además se aprecia una

explicación razonable de los motivos por los cuales se decidió condenar al acusado recurrente; motivo por el cual corresponde ratificar la sentencia apelada así como el quantum de la pena y la reparación civil.

6.14. En cuanto a las costas procesales, esta Sala Penal considera que la parte recurrente interpuso el recurso de apelación en ejercicio del derecho a la instancia plural; por lo que existen razones de orden constitucional que justifican que se le exima de dicho pago a la parte impugnante, de conformidad a lo estipulado expresamente en el artículo 497º inciso 3) del Código Procesal Penal.

## **II. DECISIÓN:**

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia y de conformidad con las normas antes señaladas, la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, por unanimidad, **RESOLVIERON:**

**1. DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado (x..x), contra la resolución número diecisiete, de fecha diecisiete de mayo del dos mil veintidós.

**2. CONFIRMAR** la Sentencia Condenatoria contenida en la resolución número diecisiete, de fecha diecisiete de mayo del dos mil veintidós, emitido por el Juzgado Penal Colegiado, mediante el cual resolvió: **CONDENAR** al acusado (x..x) y otro cómo **COAUTORES** del delito **ROBO AGRAVADO**, en grado de Tentativa, en agravio de (x..x) y (x..x) y se le Impuso **OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EN CALIDAD DE EFECTIVA**; **FIJANDO** por concepto de **REPARACIÓN CIVIL**, la suma de **QUINIENTOS SOLES**, que deberá pagar los sentenciados a favor de la parte agraviada, en ejecución de sentencia. Con lo demás que contiene. **SIN COSTAS**.

**3. DISPUSIERON** la ejecución de la sentencia condenatoria contra el sentenciado (x..x), en el Establecimiento Penitenciario de Cambio Puente de Chimbote; para lo cual se deberá cursar el Oficio respectivo.

**4. Asimismo, FORMESE** el cuaderno de ejecución en caso fuere recurrida en casación y elevada a la Corte Suprema de Justicia, y, se derive oportunamente al Juez de Investigación Preparatoria encargado del mismo.

**5. EJECUTORIADA** que sea la presente resolución, devuélvase los presentes actuados para los fines de ley.

**6. NOTIFIQUESE**

Anexo 03: definición y operacionalización de la variable e indicadores.

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,</i></p>	

		<p><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><i>congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple</b></li> <li>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</li> <li>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</li> <li>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</li> </ol>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></li> <li>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia <b>claridad</b>: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</li> </ol>



Aplica sentencia de segunda instancia.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. 3. <b>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>

			<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
	<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la</p>

			<p>norma, según el juez)</p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa)</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b></p> <p><b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración</b></p>

			<p><i>de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</i><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
--	--	--	---

## Anexo 04: instrumento de recolección de datos.

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### 1. PARTE CONSIDERATIVA

##### 2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).*  
**Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

## **3. Parte resolutive**

### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

## 2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple*
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** Si cumple/No cumple
3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** Si cumple/No cumple
4. Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos**

se hubieran elevado en consulta/o *explícita el silencio o inactividad procesal*. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).***Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**

**4. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**



### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple /No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

#### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## **Anexo 05: procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
  - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro	1	Muy baja

previsto o ninguno		
--------------------	--	--

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**  
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x	2x 2=	2x	2x	2x 5=			

		1= 2	4	3= 6	4= 8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensió n			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensió n				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17-20]					Muy alta
						X				[13-16]					Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]					Mediana
					X					[5 -8]					Baja
										[1 - 4]					Muy



Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta	baja					
					X			[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
	Descripción de la decisión					X	[3 - 4]	Baja							
							[1 - 2]	Muy baja							

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### Valores y niveles de calidad

- [ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
- [ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
- [ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo.

**ANEXO 06. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias**

**Anexo 6.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre robo agravado**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál</p>					X				8	

		<p>es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
Postura de las partes		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			X								

Fuente: expediente N° 02060-2020-95-2501-JR-PE-04

**Anexo 6.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre robo agravado**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]	
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar</p>					X						

		<p>fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		las expresiones ofrecidas. Si cumple											
Motivación del derecho		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</p>				X						40	



		<p>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo,</p>											

Motivación de la pena		<p>lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p>					X					
-----------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p>					X						
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

		<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 02060-2020-95-2501-JR-PE-04

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 6.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre robo agravado**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]

<p>Aplicación del Principio de Correlación</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las</p>				<p>X</p>					<p>9</p>	
--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----------	--

		<p>posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que</p>				X						



		<p>correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 02060-2020-95-2501-JR-PE-04

**Anexo 6.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre robo agravado**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos,</p>					X					

		<p>edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										10
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p>					X					

Postura de las partes		<p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
-----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 02060-2020-95-2501-JR-PE-04

**Anexo 6.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre robo agravado**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]	
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los</p>					X						

		<p>requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas,</p>										

Motivación del derecho		<p>jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>					X					
------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
Motivación de la pena		1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y										



		<p>doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>					X					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 02060-2020-95-2501-JR-PE-04

**Anexo 6.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre robo agravado**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]

Aplicación del Principio de Correlación		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p>									10

Descripción de la decisión		<p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
----------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 02060-2020-95-2501-JR-PE-04

## **Anexo 06: declaración de compromiso ético y no plagio.**

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 02060-2020-95-2501-JR-PE-04; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2023. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Ayacucho, 15 de junio del 2023.



Tesista: JAVIER GARIBAY YUPANQUI  
Código de estudiante: 3106151146.  
DNI N°: 70913594.